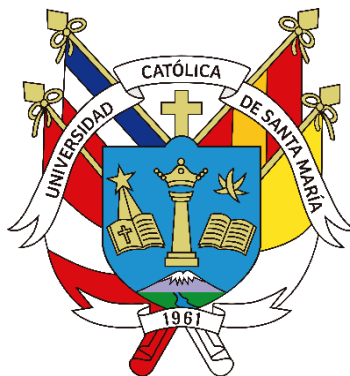


# Universidad Católica de Santa María

## Escuela de Postgrado

### Maestría en Derecho Penal



## **Evaluación de la pena de los delitos agravados de violencia y resistencia a la autoridad en el contexto de Pandemia Covid-19, 1° y 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Arequipa, 2020 - 2022.**

Tesis presentada por la Bachiller:

**Pérez Díaz, Key Marvella**

**ORCID: 0009-0003-8798-2755**

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Asesor:

**Mg. Almenara Sandoval, Jorge Luis**

**ORCID: 0009-0004-8882-2398**

Arequipa-Perú

2024

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS**

Arequipa, 18 de Diciembre del 2023

**Dictamen: 008305-C-EPG-2023**

Visto el borrador del expediente 008305, presentado por:

**2012002292 - PEREZ DIAZ KEY MARVELLA**

Titulado:

**EVALUACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS AGRAVADOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA  
AUTORIDAD EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA COVID-19, 1° Y 2° JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL - AREQUIPA, 2020 - 2022.**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

**02424271 - PARI TABOADA MAURO  
DICTAMINADOR**



**42327355 - VARGAS SALAS OBED  
DICTAMINADOR**



**42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO  
DICTAMINADOR**



# Evaluación de la pena de los delitos agravados de violencia y resistencia a la autoridad en el contexto de Pandemia Covid-19, 1° y 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Arequipa, 2020 - 2022.

## ORIGINALITY REPORT

8%

SIMILARITY INDEX

9%

INTERNET SOURCES

1%

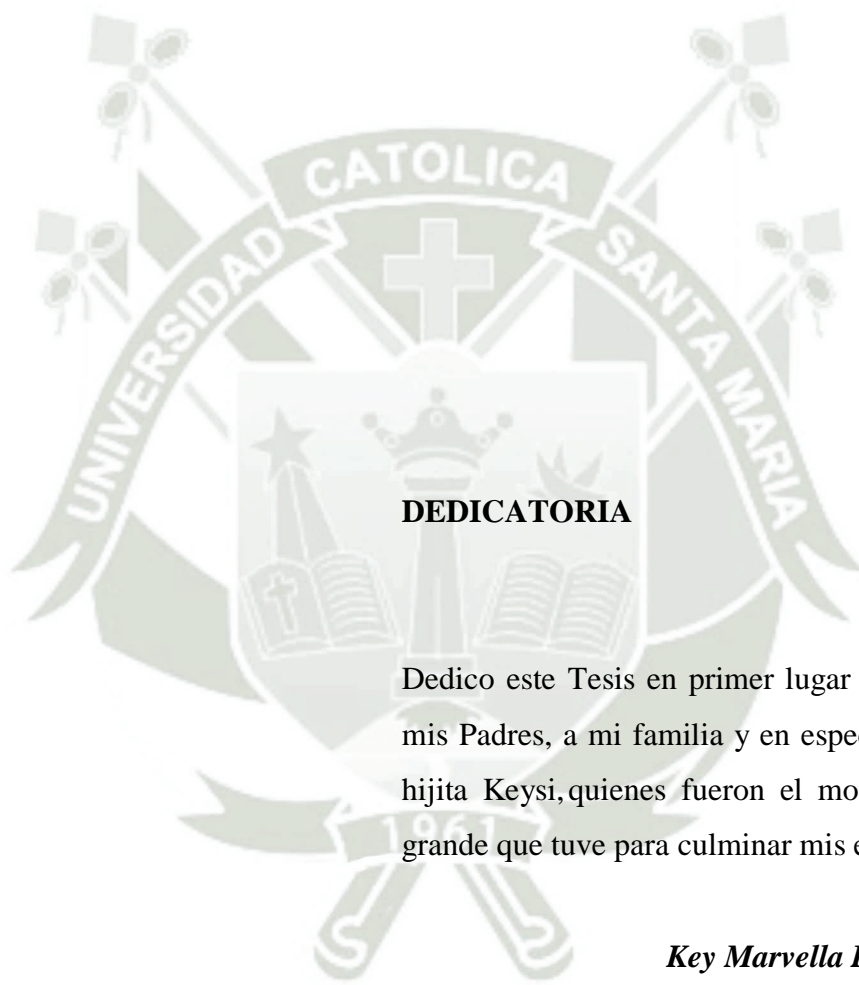
PUBLICATIONS

5%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

1	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Internet Source	2%
2	<a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Internet Source	1%
3	<a href="http://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> Internet Source	1%
4	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Internet Source	1%
5	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Internet Source	1%
6	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Internet Source	1%
7	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	1%
8	<a href="http://edictos.organojudicial.gob.bo">edictos.organojudicial.gob.bo</a> Internet Source	1%



### **DEDICATORIA**

Dedico este Tesis en primer lugar a Dios a mis Padres, a mi familia y en especial a mi hijita Keysi, quienes fueron el motivo más grande que tuve para culminar mis estudios.

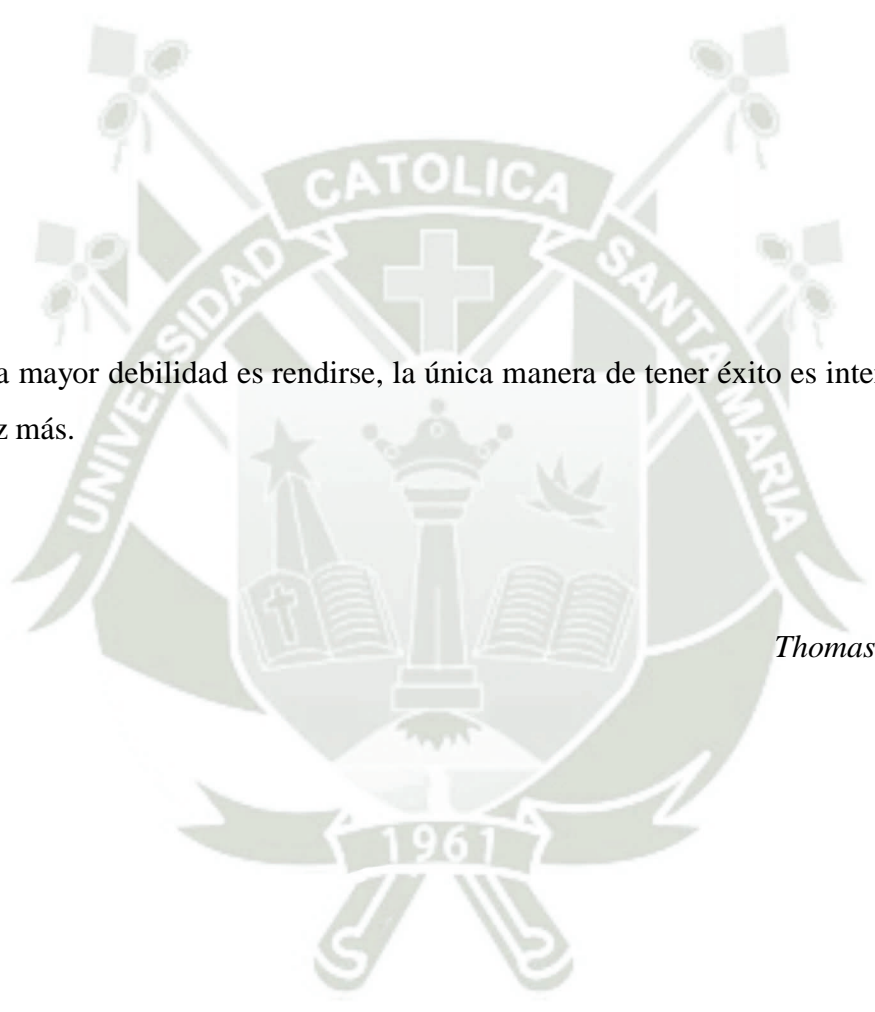
*Key Marvella Perez Díaz*



## AGRADECIMIENTO

A Dios y María nuestra Madre que me permite concluir un meta más en mi vida.

A los docentes que compartieron sus experiencias y conocimientos para el logro de mis objetivos.



Nuestra mayor debilidad es rendirse, la única manera de tener éxito es intentarlo siempre una vez más.

*Thomas A. Edison*

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
ÍNDICE DE TABLAS .....	9
RESUMEN .....	11
ABSTRACT .....	12
INTRODUCCIÓN .....	13
HIPÓTESIS .....	15
OBJETIVOS .....	16
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO .....	17
1. La Pena de los Delitos Agravados de Violencia y Resistencia a la Autoridad.....	17
1.1. Diferencias entre Resistencia, Violencia y Desobediencia a la Autoridad .....	18
1.1.1. Resistencia a la Autoridad. ....	18
1.1.2. Violencia contra la Autoridad.....	19
1.1.3. Desobediencia a la Autoridad .....	19
1.2. Elementos del Tipo Penal de Violencia o Resistencia a la Autoridad .....	19
1.3. Bien Jurídico Protegido en el Delito de Violencia o Resistencia a la Autoridad.....	20
1.3.1. Protección del Ejercicio de la Función Pública. ....	21
1.3.2. Certificado Médico Legal. ....	21
1.3.3. Agravantes.....	22
1.3.4. Modalidades.....	22
1.4. Cuestiones sobre la Pena.....	23
1.4.1. Conformidad Premiada.....	24
1.4.1.1. Acuerdo entre las Partes. ....	25
1.5. Fuerza Vinculante: Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2016/CIJ-116 .....	25
1.5.1. Obligatoriedad y Fuerza Vinculante. ....	26
1.5.2. Obligatoriedad de la Motivación al Apartarse de Jurisprudencia Vinculante.....	26
1.5.3. Seguridad Jurídica.....	27
1.5.3.1. Falta de Predictibilidad en los Resultados. ....	27
2. Contexto de Pandemia COVID-19.....	27
2.1. Dispositivos Legales sobre Medidas Sanitarias en Jurisdicción Nacional.....	28

2.2.	Medidas Restrictivas	31
2.3.	Restricción a la Libertad de Circulación.....	33
2.4.	Excepciones de la Restricción .....	33
2.5.	Funcionamiento de los Servicios de Acceso a la Justicia en el Contexto de Inmovilización Social y Distanciamiento Obligatorio.....	33
2.6.	Obligación Estadual sobre Servicios Básicos y Realidad Nacional en Contexto de Pandemia.....	34
2.7.	Ponderación de Circunstancias Especiales: Pandemia y Medidas Restrictivas, Principio de Proporcionalidad .....	35
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO .....		36
1.	Naturaleza de la Investigación .....	36
2.	Alcance de la Investigación.....	37
3.	Operacionalización de Variables.....	38
4.	Técnicas.....	39
5.	Instrumentos y Materiales de Verificación.....	39
6.	Campo de Verificación.....	39
7.	Confidencialidad .....	40
8.	Sistema de Citación.....	40
9.	Conflicto de Intereses.....	40
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN Y RESULTADOS .....		41
1.	Análisis de todos los Procesos de Violencia contra la Autoridad en Primera Instancia llevados ante el Primer Juzgado Penal Colegiado de Arequipa entre los años 2020 a 2022.....	42
1.1.	Corroboración del Hecho Procesal en los Procesos Penales sobre Violencia contra la Autoridad en el 1° Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.....	42
1.2.	Evaluación en la Aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 (A.P.E) en la Determinación de la Pena Concreta en los Procesos de Desobediencia contra la Autoridad.....	79
1.3.	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la Pena del Código Penal.....	85
1.4.	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena.....	87



2.	Análisis de Todos los Procesos de Violencia contra la Autoridad en Primera Instancia llevados ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Arequipa entre los años 2020 a 2022.....	89
2.1.	Corroboración del Hecho Procesal en los Procesos Penales sobre Violencia contra la Autoridad en el 2° Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.....	90
2.2.	Evaluación en la Aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 (A.P.E) en la determinación de la Pena Concreta en los Procesos de Desobediencia contra la Autoridad.....	140
2.3.	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la Pena del Código Penal.....	145
2.4.	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena.....	147
3.	Comparación de la Aplicación del Límite de la Pena que impone el A.P.E. y la Aplicación de los márgenes de Pena del Código Penal entre el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado .....	149
4.	Discrepancias respecto a la validez del Límite de la Pena a imponerse que fija el A.P.E. contenidos en los Votos en Discordia .....	150
	CONCLUSIONES .....	153
	RECOMENDACIONES .....	155
	BIBLIOGRAFÍA .....	161

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Gravantes del Delito de Violencia contra la Autoridad .....	22
<b>Tabla 2</b>	Modalidades del Tipo .....	23
<b>Tabla 3</b>	Principales Normas Emitidas Por Covid-19 Perú A Junio 2020.....	29
<b>Tabla 4</b>	Primeras Medidas Restrictivas.....	32
<b>Tabla 5</b>	Cuadro de Operacionalización de Variables .....	38
<b>Tabla 6</b>	Corroboración del Hecho Procesal .....	43
<b>Tabla 7</b>	Procesos donde se ha Configurado el Hecho Procesal.....	77
<b>Tabla 8</b>	Aplicación de los Métodos Alternativos de Culminación del Proceso .....	78
<b>Tabla 9</b>	Evaluación en la Aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 (A.P.E) en la Determinación de la Pena Concreta en los Procesos de Desobediencia contra la Autoridad .....	81
<b>Tabla 10</b>	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la Pena del Código Penal.....	86
<b>Tabla 11</b>	Aplicación de la Pena del acuerdo Plenario frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena .....	88
<b>Tabla 12</b>	Corroboración del Hecho Procesal .....	90
<b>Tabla 13</b>	Procesos donde se ha Configurado el Hecho Procesal.....	137
<b>Tabla 14</b>	Aplicación de los Métodos Alternativos de Culminación del Proceso.....	139
<b>Tabla 15</b>	Evaluación en la Aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 (A.P.E) en la Determinación de la Pena Concreta en los Procesos de Desobediencia contra la Autoridad .....	141
<b>Tabla 16</b>	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la Pena del Código Penal.....	146
<b>Tabla 17</b>	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena .....	148
<b>Tabla 18</b>	Comparación de la Aplicación de la Pena Máxima Fijada en el A.P.E. entre el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Arequipa .....	149
<b>Tabla 19</b>	Votos en Discordia ante la Aplicación de la Pena Máxima Fijada por El A.P.E.....	151

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b>	Procesos donde se ha Configurado el Hecho Procesal .....	77
<b>Figura 2</b>	Aplicación de los Métodos Alternativos de Culminación del Proceso.....	79
<b>Figura 3</b>	Aplicación de la pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la pena del código penal.....	86
<b>Figura 4</b>	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena.....	89
<b>Figura 5</b>	Procesos donde se ha configurado el Hecho Procesal .....	138
<b>Figura 6</b>	Aplicación de los Métodos Alternativos de Culminación del Proceso.....	139
<b>Figura 7</b>	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario Frente a la Pena del Código Penal.....	146
<b>Figura 8</b>	Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena.....	148
<b>Figura 9</b>	Comparación de la Aplicación de la Pena Máxima Fijada en el A.P.E. entre el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Arequipa .....	150

## RESUMEN

El delito de violencia contra la autoridad, considerando la naturaleza del proceso penal, es una que requiere un ejercicio efectivo de atentar contra el funcionario público, ignorando la investidura estatal que este posee. A causa de esta situación y considerando que en nuestro país no existe un reconocimiento adecuado a la autoridad que ejercen los efectivos de la PNP, dicho delito es observado de forma frecuente.

A causa de esta especial vulneración, el código penal ha previsto penas sumamente altas, en un intento disuasorio a la población y de reivindicación al ejercicio funcional de los efectivos policías. No obstante, dicho margen punitivo a lo largo del tiempo, específicamente en el 2016, se ha visto nebuloso y difuso, en la medida que el denominado Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116, al considerar que la pena prevista en el código vulneraba los límites punitivos y la interpretación sistemática, se decidió reducir la pena máxima a imponerse hasta los 3 años, quebrando el esquema ordinario que preveía hasta los 12 años; esta imprevisión acarrió una serie de conflictos, sobre todo el vinculado a qué pena se debe aplicar a la ignorancia completa del pleno, limitándose a imponer la pena prevista por el cuerpo normativo mencionado.

La presente investigación cuenta con tres capítulos; en el primer capítulo se realizó el acercamiento teórico a las bases normativas y doctrinarias que fundamentan el proceso penal, la determinación de la pena, los bienes jurídicos vinculados en el delito de violencia contra la autoridad y la naturaleza vinculante de los Acuerdos Plenarios. En el segundo capítulo, se justificó la metodología utilizada, siendo una predominante del tipo cualitativo. Finalmente, en el último capítulo se analizó la aplicación efectiva del articulado o del Acuerdo Plenario extraordinario, encontrándose que la incidencia de aplicación del pleno es sumamente variable en base al juzgado donde se conozca la controversia, hallándose la inaplicación del pleno sin una justificación o motivación adecuada que supone ignorar una doctrina vinculante.

***Palabras clave:*** Acuerdo Plenario, Pena Concreta, Violencia contra la Autoridad, Punibilidad y Determinación de la Pena.

## ABSTRACT

The crime of violence against the authority, considering the nature of the criminal process, is one that requires an effective exercise of attacking the public official, ignoring the state investiture that he possesses. Because of this situation and considering that in our country there is no adequate recognition of the authority exercised by the PNP troops, this crime is frequently observed.

Because of this special violation, the penal code has provided for extremely high penalties, in an attempt to dissuade the population and demand the official exercise of police officers. However, said punitive margin over time, specifically in 2016, has been nebulous and diffuse, to the extent that the so-called Extraordinary Plenary Agreement No. 1-2016/CIJ-116, considering that the penalty provided for in the code violated the punitive limits and the systematic interpretation, it was decided to reduce the maximum penalty to be imposed to 3 years, breaking the ordinary scheme that provided for up to 12 years; This lack of foresight led to a series of conflicts, especially the one linked to what penalty should be applied and the complete ignorance of the plenary session, limiting itself to imposing the penalty provided for in the aforementioned regulatory body.

This research has three chapters; In the first chapter, the theoretical approach to the normative and doctrinal bases that support the criminal process, the determination of the sentence, the legal assets linked to the crime of violence against the authority and the binding nature of the Plenary Agreements were carried out. In the second chapter, the methodology used was justified, being a predominant one of the qualitative type. Finally, in the last chapter the effective application of the articles or the extraordinary Plenary Agreement was analyzed, finding that the incidence of application of the plenary session is highly variable based on the court where the controversy is heard, finding the non-application of the plenary session without justification or motivation proper way of ignoring a binding doctrine.

**Keywords:** *Plenary Agreement, Concrete Penalty, Violence against Authority, Punishability and Determination of Penalty*

## INTRODUCCIÓN

El proceso penal, a causa de su especial naturaleza sancionadora, enmarca dentro del llamado principio de Ultima Ratio, donde solo es posible recurrir al mismo cuando los otros mecanismos de control social han fracasado, estando reservado para aquellas conductas ilícitas que, a causa de la especial vulnerabilidad en que dejan a los denominados bienes jurídicos, ameritan una restricción al ejercicio de la libertad de tránsito mediante la pena privativa de libertad.

Al constituir una restricción a un derecho fundamental, las penas previstas por el legislador, y que se encuentran debidamente consignadas en los diversos tipos penales que integran el código penal, cumplen una finalidad punitiva, estructurándose en torno a la lesividad inmanente que supone la vulneración sostenida o reiterada de los bienes jurídicos mencionados. Por lo tanto, es válido afirmar que la pena concreta, como elemento consustancial a verbo rector y a la conducta punible, denotan el carácter excepcional del derecho penal, puesto que, al transgredir los derechos fundamentales, se necesita que dicha vulneración obedezca ciertos estándares mínimos; se cita a la transparencia de investigación, a la duda razonable y a la determinación exacta del quantum de la pena.

Respecto al último elemento citado; al restringir el ejercicio de la libertad de tránsito mediante una pena, el ordenamiento jurídico penal persigue que dichos estándares de cuantificación, así también como la prognosis, sean conocidos válidamente por el sujeto infractor. Situación que habilita una serie de derechos conexos como el derecho de defensa, el derecho a ejercer válidamente los mecanismos de tutela ante un internamiento que exceda la pena solicitada y el derecho a misturarse la conducta para acceder a una reducción proporcional y justa.

Lo enunciado revela la especial sensibilidad que rodea a la cuantificación de la pena, en virtud del respeto estricto que debe concurrir para evitar que el acusado permanezca más del tiempo legal en el establecimiento penitenciario, extendiéndose tal efecto a la correcta determinación de la pena a fijar.

Este elemento, para el caso de los delitos de violencia contra la autoridad, revistiendo de especial lesividad en tanto se atenta contra la investidura estatal de los funcionarios públicos, se ha identificado como uno sumamente trastocado. La jurisprudencia penal y sus

criterios vinculantes, nacientes del polémico Acuerdo Plenario Extraordinario N° N°1-2016/CIJ-116, ha vuelto nebuloso el marco de aplicación de la pena para el delito de violencia contra la autoridad, regulado en los artículos 365, 366 y 367, los que prevén una pena hasta los 12 años, mientras que dicho pleno estipula que la pena no puede rebasar los 3 años.

Esta aparente contradicción, lejos de los debates teóricos sobre la procedencia de la limitación punitiva por un acuerdo plenario, constituyen un problema de predictibilidad con incidencia directa en el derecho a la libertad del sentenciado pues, en forma práctica, se verá lanzando a un campo de incertidumbre respecto del tiempo en que permanecerá recluso, inclusive, tardándose injusto cuando en casos análogos se ha resuelto con un margen de pena mucho menor.



## HIPÓTESIS

### **DADO QUÉ:**

El delito de violencia contra la autoridad está tipificado en los artículos 365 e inciso 3 del artículo 367 del Código Penal, refiriéndose puntualmente a la violencia realizada contra un miembro de la PNP o FF.AA., magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del TC o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones

### **ES PROBABLE QUÉ:**

Si ante la apertura de un proceso penal por la comisión de este delito no solo se aplica el articulado en mención del Código Penal, sino también el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116-CJ y además se verificarían distintos quantums de pena, entonces se podría afectar la seguridad jurídica y la falta de predictibilidad en los resultados.



## OBJETIVOS

### Objetivo General

Evaluar la aplicación de la pena de los delitos agravados de violencia y resistencia a la autoridad en el contexto de pandemia COVID-19 en el 1° y 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Arequipa, 2020 – 2022.

### Objetivos Específicos

- Determinar el bien jurídico protegido en el delito de violencia a la autoridad
- Verificar si hay relación entre el delito de resistencia a la autoridad y violencia contra la autoridad.
- Identificar la motivación judicial para aplicar el tipo penal del Código Penal o el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116-CJ.
- Evaluar el dispositivo legal que resulte idóneo aplicar para el delito de violencia contra la autoridad.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1. La Pena de los Delitos Agravados de Violencia y Resistencia a la Autoridad

Nuestro cuerpo normativo especializado en derecho penal, ha tenido a bien ubicar a estetipo dentro de las infracciones cometidas por ciudadanos no funcionarios públicos contra los funcionarios de la administración del Estado; tanto validando la fuerza de las decisiones institucionales y las órdenes que, en ejercicio de su función, imparten diversas autoridades, como sancionando el omitir o incumplir una de ellas por parte de los administrados (Juárez Muñoz, 2017, pp. 263-265).

La pena que se le ha dado, tiene una variación en el espacio. No siempre se ha mantenido la misma pena en el Código Penal, así como esta pese a no haber sido modificada recientemente en ese cuerpo normativo, sí ha variado en base a un Acuerdo Plenario vinculante.

Sin demeritar la gravedad que comporta un incumplimiento doloso o, más aun, la violencia ejercida contra las autoridades que representan la institucionalidad, policial, judicial, fiscal, entre otras, queda claro que no puede calificarse todo acto de resistencia o violencia, de la misma forma. El daño ocasionado, se valora. Debe valorarse no solo por un tema de legalidad sino uno de legitimidad.

Puede resultar legal la calificación de un acto como resistencia o violencia contra la autoridad, siempre que se configure el tipo penal expresado en la parte sustantiva del Código Penal, pero su pena no puede pensarse sin los principios básicos de Proporcionalidad ni lejos de una interpretación sistemática con el resto del ordenamiento. Es decir, resultaría incongruente penalizar con la misma gravedad faltar a una citación que golpear a un funcionario, o equiparar un empujón para abrirse paso a golpear con ferocidad a hasta dejar al funcionario con lesiones graves.

Se sobreentiende que el código contempla todas las razones anteriores y los tipos penales responden en esencia a los principios generales del derecho, así como a las limitaciones propias del *Ius Puniendi*; no obstante, la realidad puede abrir paso al debate, más aún en el tema de aplicación de las penas llegado el punto de alcanzar una sentencia. Por ello, para discernir el delito al que se refiere el presente trabajo, debe partirse por una diferenciación lata de los términos que incluye el tipo penal.

### 1.1. Diferencias entre Resistencia, Violencia y Desobediencia a la Autoridad

Los términos resistir, violentar y desobedecer, se relacionan, pero no significan lo mismo. Así, tendremos que Resistir, se relaciona con:

- (...) 6. Repugnar, contrariar, rechazar, contradecir.
- 7. Dicho de una persona: Oponerse con fuerza a algo.
- 8. Dicho de una cosa: Oponer dificultades para su comprensión, manejo, conocimiento, realización. (Real Academia Española, s.f., definición 1).

Mientras que, Violentar se relaciona, sobre todo con:

- 1. Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.
- 3. Entrar en una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño.
- 4. Poner a alguien en una situación violenta (...). (Real Academia Española, s.f., definición 2).

Y, al definir el verbo Desobedecer, se nos indica únicamente que se refiere a:

- 1. Dicho de una persona: No hacer lo que ordenan las leyes o quienes tienen autoridad. (Real Academia Española, s.f., definición 3).

#### 1.1.1. Resistencia a la Autoridad.

Primero, para marcar definitivamente la diferenciación con el término de Desobediencia, cabe hacer la siguiente acotación, como se señala en la obra de Juárez Muñoz:

Entre las figuras de la desobediencia y resistencia existe una marcada diferencia. La primera de ellas se produce cuando el agente no cumple a través de una conducta negativa una orden emitida por la autoridad. En cambio, la modalidad de resistencia se suscita cuando el sujeto activo con un accionar positivo se opone ante la ejecución de la orden. (Juárez Muñoz, 2017, p. 263).

Por tanto, la Resistencia a la Autoridad comporta una acción positiva, es decir, un hacer.

### **1.1.2. Violencia contra la Autoridad.**

La violencia implica un mayor agravio hacia la autoridad ya que el acto no solo consisten un Hacer lo que nos refiere a la Resistencia contra la autoridad, a diferencia del abstenersede hacer o incumplir una orden que se verá en la Desobediencia hacia la autoridad; sino en un agredir o amenazar al funcionario público.

Se debe destacar que la Violencia contra la Autoridad, vista desde una perspectiva típica y no solo de diferenciación de términos latos, no se da solo en razón a la persona agredida; es decir, no solo por agredir a una persona que a su vez es un funcionario se estaría configurando el ilícito sino por hacerlo cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones y por ocasión de ello, no por temas personales, por ejemplo.

### **1.1.3. Desobediencia a la Autoridad**

Desobedecer pasa por un incumplimiento, una acción negativa –en el sentido de No Hacer- que difiere de las acciones de Hacer tanto en la Resistencia como en la Violencia. Por tanto, desde un análisis equitativo de la gravedad general entre los tres, pareciera que nos encontramos ante una situación menos dolosa, o en todo caso menos lesiva.

No obstante, este supuesto que “se materializa a través de un desacato o rehusamiento por parte del sujeto activo, frente al mandato impartido en forma expresa, directa y legítima por un funcionario público” (Juárez Muñoz, 2017, p. 265), reviste gravedad por el bien que se cautela: la correcta administración pública, la fuerza y validez de las órdenes emitidas por una autoridad que representa al estado y por ende garantiza el sentido de seguridad e institucionalidad peruanos.

## **1.2. Elementos del Tipo Penal de Violencia o Resistencia a la Autoridad**

De la revisión del actual Código Penal, encontramos que la figura típica se halla en el Título 18 referido a la Administración Pública, dentro de su primer capítulo donde se excluyen los delitos cometidos por funcionarios y se centran en los cometidos por ciudadanos particulares.

Dentro del *nomem iuris* que indica nuestro Código, tendremos que el artículo 365 tipifica el delito de “Violencia contra la Autoridad”, teniendo como elementos: Violencia, amenaza; sin alzamiento público.

Así como el artículo 368 el de “Desobediencia o Resistencia a la Autoridad”, en el que se detallan los verbos rectores: Desobedecer o resistir órdenes impartidas legalmente y en razón de las atribuciones de las que goza la autoridad en cuestión.

### **1.3. Bien Jurídico Protegido en el Delito de Violencia o Resistencia a la Autoridad**

El bien jurídico de este tipo penal puede llegar a confundirse con uno relativo a la integridad de la autoridad agraviada, sobre todo en casos donde se ha ejercido violencia sobre ella y el daño resulta en lesiones; no obstante, aunque puede llegar a darse lugar un tipo de concurso de delitos, en la violencia o resistencia a la autoridad el bien jurídico que se protege no es a la persona de la autoridad y, además, teniéndose que hay una agravante dispuesta por el mismo código, no en todos los casos se darán concurso de delitos.

De acuerdo a Juárez Muñoz (2017) “protege concretamente la actividad funcional ejecutiva —entendida esta como parte de la actividad de la administración pública (...) el efectivo cumplimiento de los mandatos u órdenes emanados por la autoridad competente en el legítimo ejercicio de la función pública” (p.265). Siendo que la persona de la autoridad no es la protegida como tal, sino la investidura que la atañe, las disposiciones que dicta como tal.

Además, como se ha reconocido en diversa jurisprudencia, la administración no deja de ser el titular de la acción, el sujeto pasivo, sin que ello menoscabe el reconocimiento a la autoridad representante sobre la que se causó algún daño o violencia; así, la diferenciación es clave: “ofendido por el delito y perjudicado por el delito. El primero es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro; y, el segundo, es quien resulta afectado o dañado como consecuencia de la conducta delictiva del agente delictivo” (Casación N.º 596-2021/Junín, Fund. Tercero, p.4).

En un Estado de Derecho, democrático, participativo, con un serio respeto a la institucionalidad, la protección a esta pasa por asegurar que lo resuelto por quienes lo representan tiene una fuerza vinculante a todas las partes involucradas, a este asegurar que sea favorable o desfavorable, todos los sujetos a la administración pública deben cumplir lo dispuesto.

### ***1.3.1. Protección del Ejercicio de la Función Pública.***

Como lo ha definido el Dr. Raúl Pariona, en este tipo penal nos encontramos ante uno que buscará proteger:

El correcto funcionamiento de la Administración pública en beneficio de los ciudadanos. Se protege, en consecuencia, la libre formación de la voluntad estatal de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y el libre ejercicio de las actuaciones funcionariales. (Pariona Arana, 2018, p.82).

Nos queda aclarado, por tanto, que la actuación de las autoridades deberá ser legal, legítima, en uso de sus atribuciones. Ante ello, de efectuarse las modalidades de violencia, resistencia, desobediencia, de forma dolosa por parte de los administrados, podrá configurarse el delito.

### ***1.3.2. Certificado Médico Legal.***

Tomando en consideración que se trata de una de las pruebas fundamentales para acreditar no solo el daño ocasionado hacia la autoridad sino la configuración de la violencia pues “el certificado es el documento verídico de un hecho, y en nuestro contexto hace referencia al estado de salud o de enfermedad de una persona” (Soto-Cáceres, 2021, p. 181). Se debe entrar en la valoración del mismo.

Si bien puede existir un sujeto pasivo de la acción, es decir, la autoridad que fruto de la violencia resulten con lesiones verificables en un certificado médico; el sujeto pasivo del delito seguirá siendo la administración pública, máxime si el articulado ha previsto como agravantes del delito de violencia a la autoridad el inciso 1 del art. 367, a mano armada, inciso 2 que cause lesiones graves que pudo prever, o si el resultado de muerte también pudo ser prevista según el inciso 5 elevaría la pena de 12 a 15 años.

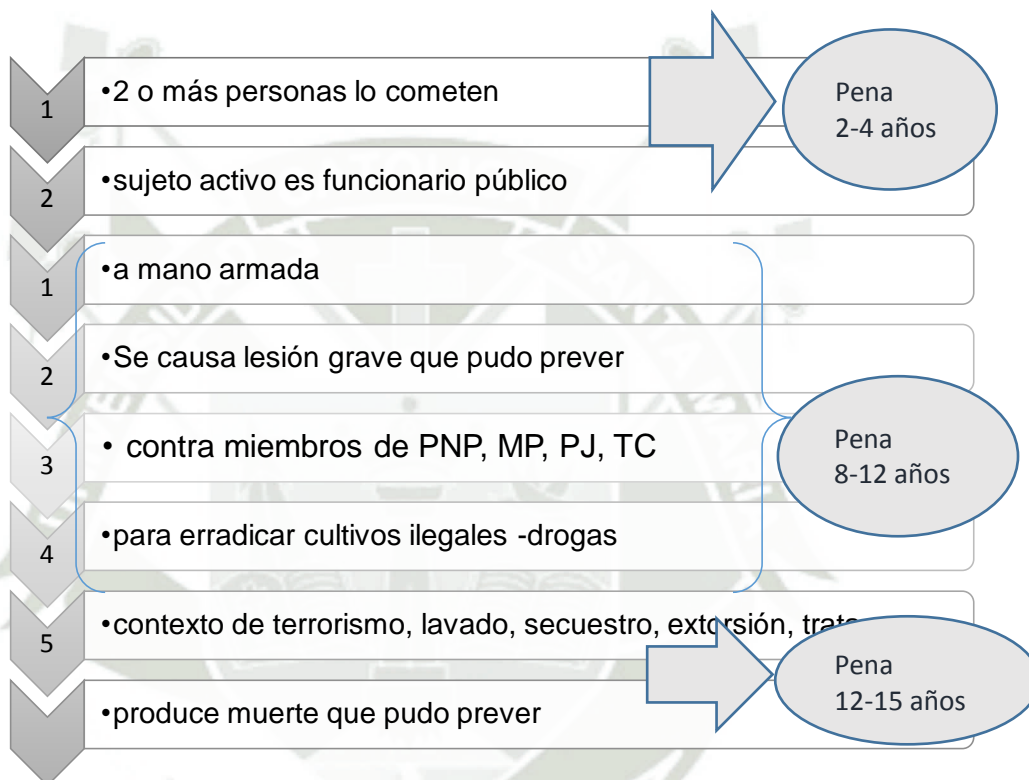
Si bien en casos menores, con lesiones simples o graduadas según certificado médico legal como faltas, quedará sujeto a la investigación determinar qué pena le es aplicable, valorar la gravedad de daño físico resulta importante en aplicación del principio de proporcionalidad para no adoptar figuras severas que desvirtúan el análisis sistemático de nuestra normativa.

### 1.3.3. *Agravantes.*

En el artículo 367 del Código Penal se ha realizado una referencia a las agravantes propias del tipo de violencia contra la autoridad:

**Tabla 1**

Gravantes del Delito de Violencia contra la Autoridad



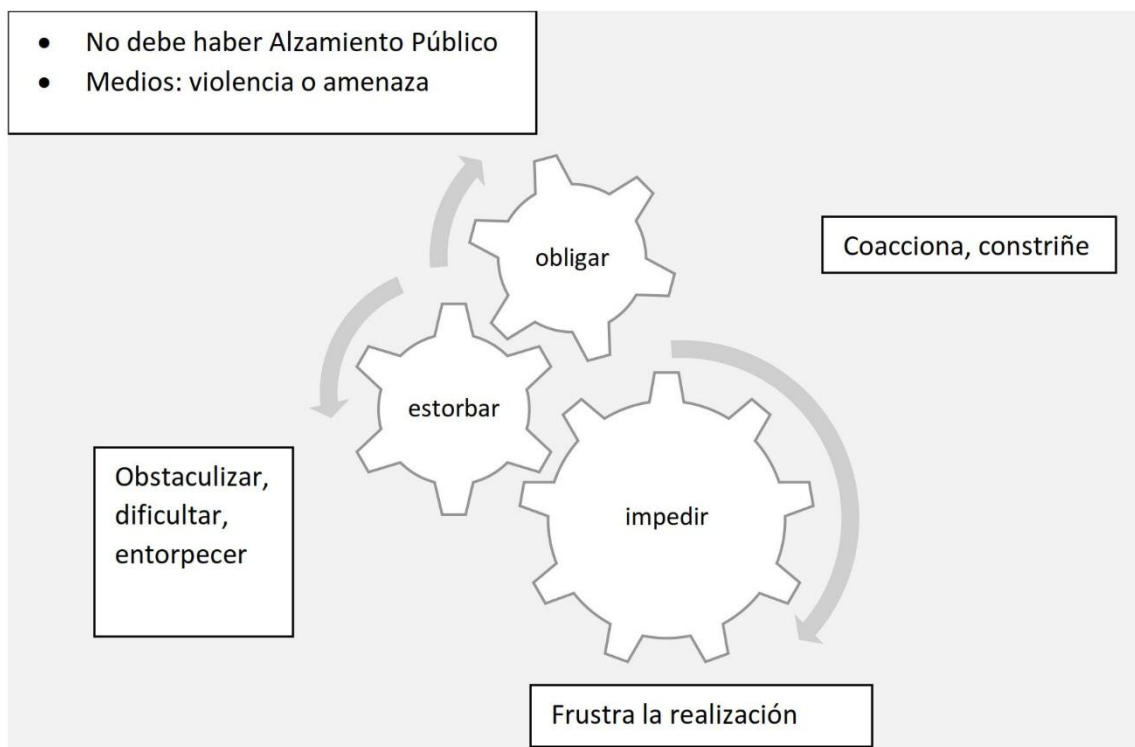
**Nota:** Código Penal peruano

### 1.3.4. *Modalidades.*

De acuerdo a lo analizado por el Dr. Raúl Pariona, en el delito de violencia o resistencia a la autoridad, encontramos diferentes modalidades que se desprenden del tipo en cuestión. Para sintetizarlo, se elabora el siguiente cuadro:

**Tabla 2**

Modalidades del Tipo



**Nota:** Pariona Arana, 2018, pp. 82-85

#### 1.4. Cuestiones sobre la Pena

En la modalidad básica del tipo, es decir, conforme a nuestros artículos 365, 366, estamos frente a una pena prevista no mayor de dos años. Pero el panorama cambia cuando se tocan las agravantes; como se ve en el primer cuadro, se han previsto tres tipos de circunstancias que elevarían la pena entre dos a cuatro años, de cuatro a doce años y, en el caso de provocar la muerte al funcionario, siendo que pudo prever ese resultado, la pena prevista tendría una nueva elevación, la máxima para este tipo: de doce a quince años.

Ahora bien, dentro de las agravantes podemos encontrar si el hecho se realiza con pluralidad de agentes o si el daño causado decantó en lesiones graves o muerte. Ello resulta razonable porque no será lo mismo obstaculizar el accionar de una autoridad en atributo de sus funciones, empujándola sin dañarla a utilizar un arma de fuego contra ella, el uso de armas es otra circunstancia que agravará el tipo base conforme el art. 367 o provocarle un daño en susalud física que lo lleve a perder la movilidad de sus extremidades.



Pero, conforme bien ha remarcado el Dr. Pariona:

El problema (y punto de discusión) es más bien el contrasentido contenido en la agravante por la simple calidad especial del funcionario público. El problema se torna dramático cuando se constata que la norma sanciona con penas que quintuplican la penaprevista para la acción típica contemplada en el tipo base. ¿La razón?... por el solo hecho de que el sujeto pasivo es un policía o magistrado. ¡Esto es irracional! Y sobre este punto, lamentablemente, la Corte Suprema no se ha pronunciado. (Pariona Arana, 2018,p. 88).

Por ello, la importancia del Acuerdo Plenario que en parte mitiga esta situación particular que vemos en el tipo; no respecto a lo señalado por el Dr. Pariona como la ilogicidad de elevar exponencialmente la pena por el hecho del cargo que ostente el funcionario, pero sí en razón a que el Acuerdo Plenario al menos ha tratado esta figura que alberga en su propia redacción un sinsentido a los principios básicos del derecho como proporcionalidad y última ratio.

#### ***1.4.1. Conformidad Premiada.***

Es importante mencionar que, al tocar el tema de la Conformidad, debemos remarcar que: “Se trata, en definitiva, de una renuncia por parte del acusado al ejercicio de sus derechos fundamentales a la presunción de inocencia, a no confesarse culpable y a un proceso con todas las garantías” (Rodríguez-Arias, 2019, p. 176).

Por tanto, es natural que al evitar se siga invirtiendo recursos del Estado en las etapas restantes hasta llegar al culmen, con la sentencia, además de valorar la actitud que toma el sujeto al aceptar su responsabilidad, tenga un reflejo en la disminución de la pena que le corresponda.

Esta especie de premio que se le otorga a los sujetos que deciden aceptar la responsabilidad en un proceso que se sigue en su contra, no es contrario a los fines del derecho ni mucho menos a los de la pena que son resocializar, reeducar y reinsertar a la persona a su vida en sociedad. Al contrario, la conformidad premiada es un acto legal y beneficioso.

#### ***1.4.1.1. Acuerdo entre las Partes.***

Si bien, como se ha remarcado líneas supra, puede existir un sujeto pasivo de la acción –el funcionado que resulte agredido-, el sujeto pasivo del delito es la administración pública. Asimismo, la parte que representa al agraviado en un proceso penal, es siempre el Ministerio Público representado por el Fiscal. Cuando la Fiscalía llega a un acuerdo con el sujeto activo, podemos encontrarnos ante alguno de los mecanismos de simplificación procesal: Principio de Oportunidad, Terminación o Conclusión Anticipada –dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre-. Pero no es sino la Terminación o Conclusión Anticipada las que nos atañen, de un lado por la conformidad que presta el sujeto activo al admitir su responsabilidad, sino por el reflejo que se verá en la pena al existir un beneficio o circunstancia premial ante estos casos.

#### **1.5. Fuerza Vinculante: Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2016/CIJ-116**

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, existe una concordancia jurisprudencial de los Acuerdos Plenarios y están facultados en base a su artículo 116 para tener un carácter vinculante.

El Acuerdo Plenario Extraordinario aquí tratado, se dio por las constantes reformas que se realizó en el tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, y de manera especial por las agravantes que se encuentran en el artículo 367, las que no solo se fueron ampliando con el paso de los años, sino que incluyeron una agravante por la calidad del sujeto pasivo, tema que fue duramente criticado en Pariona Arana (2018). Y, con esta controversial agravante por la calidad del funcionario agraviado, si él pertenecía solo a determinadas instituciones, el Pleno deseó zanjar las continuas discusiones en la jurisprudencia que comenzaba a sentarse.

En este segundo Pleno Extraordinario que reunió a todos los jueces supremos de las salas permanente y transitoria, se estableció como Doctrina Legal –con tal peso y bajo esas mismas palabras conforme indica el punto 29 del documento- sus puntos siete al doce y quinceal veinticuatro que en síntesis abarcaban el tratamiento que le merece si se los trata en un Proceso Inmediato, así como el marco en el cual estos procesos tan céleres podían decantar en una pena efectiva en cuestión de horas por la determinación de penas tan altas en los constantes cambios normativos.

### ***1.5.1. Obligatoriedad y Fuerza Vinculante.***

Como se desprende del mismo Acuerdo Plenario Extraordinario, al establecerse una Doctrina Legal se dotó de una fuerza vinculante casi absoluta a estos criterios. Ahora bien, se puede confundir el término de fuerza vinculante con el de jurisprudencia vinculante y si bien coinciden en el peso que recae sobre ellas, es importante recordar que, en sentido estricto del término legal de Jurisprudencia Vinculante, esta suele tener tres presupuestos: nace de un caso concreto, debe ser pronunciado por una instancia de cierre como la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional, además de que se deben haber dado numerosos fallos reiterativos dispares. Además, se debe tener presente la:

Distinción entre efecto vinculante y *ratio decidendi* (precedente), donde el primero crea un estado obligatorio de observación de lo resuelto o decidido, mientras que la segunda se encuentra constituida por el conjunto de razonamientos e interpretaciones que conducen a adoptar una decisión en particular, que adquirirá efecto vinculante cuando así se lo haya declarado expresamente. (Sar Suárez, 2008, p. 262).

Por tanto, pese a no ser en estricto una jurisprudencia vinculante, es una Doctrina especial obligatoria, para mantener una línea jurisprudencial homogénea, salvo que con una argumentación sólida puedan apartarse del Criterio orientativo jurisprudencial que se sentó desde 2016.

### ***1.5.2. Obligatoriedad de la Motivación al Apartarse de Jurisprudencia Vinculante.***

Como se ha remarcado, el mismo documento señala su fuerza vinculante como Doctrina Legal, pero también se establece que los jueces que deseen apartarse del criterio establecido, están en sus facultades en base al principio de igualdad ante la ley, así como la seguridad jurídica y su autonomía funcional, pueden decidir un apartamiento siempre que esté debidamente motivado en su sentencia.

Ahora bien, esta motivación especial cobra más relevancia en el territorio nacional ya que “Siguiendo siendo un reto para el Estado peruano, perfeccionar el sistema de justicia a fin de que las decisiones de los órganos jurisdiccionales cumplan en su efectividad el deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales” (Villareal Salomé, 2021, p. 49).

### ***1.5.3. Seguridad Jurídica.***

La predictibilidad de los resultados, así como la debida valoración en cada caso particular por las circunstancias que se presenten, debe prevalecer. Ello es lo que otorgará seguridad en la aplicación judicial de las figuras de violencia o resistencia a la autoridad.

#### ***1.5.3.1. Falta de Predictibilidad en los Resultados.***

Antes del Acuerdo Plenario se estaba constatando una falta de predictibilidad en las sentencias, variando no por los hechos o circunstancias del caso en particular sino en razón al criterio distante que tenía cada juez al respeto. Ello se quiso evitar con el segundo Pleno, por lo que un apartamiento inmotivado de él no solo afirma la anterior falta de predictibilidad en los resultados sino nos sitúa en un posible escenario de prevaricato.

## **2. Contexto de Pandemia COVID-19**

El contexto global por la crisis sanitaria que se vivió a raíz de la pandemia más delicada en la época moderna, trajo protocolos y cambios normativos que no se habían visto antes. Así, desde marzo del 2020 se dieron inicio una serie de restricciones en la jurisdicción nacional, pero ello no fue sino fruto del contexto asiático y europeo que ya tenía activados sus protocolos y alertas. En un recuento del inicio de esta pandemia podemos mencionar que:

El primer caso notificado fue el de un trabajador del mercado, que ingresó en un hospital el 26 de diciembre de 2019 con neumonía grave e insuficiencia respiratoria. El 31 de diciembre la oficina regional en China de la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue informada de varios casos de neumonía de origen desconocido en la ciudad de Wuhan. El 12 de enero de 2020 China compartió la secuencia genética de un nuevo coronavirus. Se denominó SARS-CoV-2 y la enfermedad que produce recibió el nombre de Coronavirus Disease 2019 (COVID-19). El primer informe de la OMS, de 20 de enero, confirmó 282 casos, la mayoría en la provincia de Hubei, con 6 fallecidos y expansión internacional con los primeros casos (...). (Barbería et al., 2020, p. 89).

Ante ello, nuestro país tuvo que adoptar una serie de medidas sociales y restricciones legales para procurar se evite la expansión del virus en la población. Es lamentable señalar que pese a los múltiples esfuerzos que se realizaron desde Gobierno destacando las primeras

disposiciones de cierres de frontera y cuarentena obligatoria, pese a ser del grupo de primeros países latinoamericanos en adoptar medidas enérgicas, las décadas de descuido de nuestro sistema de salud, sumada a la enorme brecha de pobreza y desigualdad que obliga a gran parte de la población a subsistir en trabajos informales, con ganancia para sobrevivir día a día, decantó en una de las peores crisis sanitarias que se ha vivido en el Perú y ha dejado cifras descomunales de personas fallecidas antes de llegar a darse las vacunas.

Todo ello, en el ámbito legal, ha traído serios cambios que incluso pese al reciente levantamiento del Estado de Emergencia Nacional –mismo que duró alrededor de dos años– ha instaurado una llamada Nueva Normalidad, donde la tramitación virtual y mesas de parte en línea, así como el Gobierno Electrónico que tenía una ejecución pendiente desde la Ley de Gobierno Digital venía aplazándose desde el año 2000; ONGEI, es decir, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, remarca dichos orígenes del Gobierno Electrónico en nuestro territorio a cuatro etapas:

«Los primeros pasos» del 2000 al 2003; la segunda etapa institucional denominada

«Institucionalización y organización» del 2004 al 2005; una tercera etapa denominada

«Consolidación» del 2006 al 2011, y finalmente, la cuarta etapa denominada «Gobierno Electrónico en marcha», considerada desde el 2012 en adelante. (ONGEI, 2013, p. 17).

De las cuales podríamos asegurar, a raíz de las medidas restrictivas vividas por la reciente pandemia, recién en 2020 orillaron a todas las instituciones a poner en marcha seriamente sus plataformas virtuales y solo en 2022, no sin errores aún, ya son una realidad generalizada.

## **2.1. Dispositivos Legales sobre Medidas Sanitarias en Jurisdicción Nacional**

A raíz de la crisis sanitaria vivida por la Pandemia del Covid-19 se dio la declaración del Estado de Emergencia nacional y con ella numerosos decretos, reglamentos, protocolos y directivas tanto a de la Presidencia del Consejo de Ministros, como por parte de las instituciones especializadas en las distintas áreas de salud, educación, transporte, trabajo, entre otros.

En la actualidad, cada plataforma en línea de los distintos ministerios y órganos principales –como el de Defensoría Pública- alberga cierto compendio de normativa referida al Covid-19 por su sector. No obstante, a fin de graficar de forma sucinta los principales documentos legales que han orientado el manejo de medidas, se muestra el siguiente cuadro:

**Tabla 3**

Principales Normas Emitidas Por Covid-19 Perú A Junio 2020

Normativa	Dación	Medidas Impuestas
<b>Decreto Supremo N°044-2020-PCM</b>	16 de marzo del 2020. Se fue renovando en el tiempo.	Se declara el Estado de Emergencia, otorgándose las primeras restricciones de inmovilización y distancia social obligatoria. Se extendió por ejemplo con: DS N°075-2020-PCM, DS N°083-2020-PCM, DS N°094-2020-PCM, DS N°116-2020-PCM
<b>Decreto Supremo N°051-2020-PCM</b>	18 de marzo del 2020	Primera prórroga del Estado de Emergencia. El cual duraría hasta 2022. Con cada prórroga se otorgaban medidas más rígidas o flexibilizaban las otorgadas antes, en razón al avance del virus en la salud de la población y las cifras de contagio y muerte que se presentaban por regiones.

<b>Decreto Supremo N°046-2020-PCM</b>	19 de marzo de 2020. Se fue renovando.	Limitación de horarios para transitar libremente por la vía pública. Medida más rígida para la inmovilización social obligatoria. Se fue extendiendo con decretos como: DS N°053-2020-PCM, DS N°057-2020-PCM, DS N°061-2020-PCM, DS N°064-2020-PCM,
<b>Decreto Supremo N°068-2020-PCM</b>	14 de abril de 2020	Prohibición de movilización social por parte de los ciudadanos encontrados positivo para el virus, hasta que se les otorgue el alta médica.
<b>Decreto Supremo N°129-2020-PCM</b>	26 de julio de 2020	Inicio de las cuarentenas focalizadas, de manera mucho más estricta, en ciertas regiones por el aumento de casos
<p><b>Se extendieron a 2021 y parte de 2022 con una mayor flexibilización de acuerdo a la disminución de casos a nivel regional y nacional, llegando a su fin con el Decreto Supremo N ° 130-2022-PCM recién en octubre del año 2022, más de dos años y medio después de su declaración e iniciación de protocolos a nivel nacional.</b></p>		

**Nota:** Núñez Palacios, 2020, pp. 47-48 y revisión de la normativa actual 2021-2022

Durante los dos años y siete meses que duró la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria en nuestro territorio, las medidas emitidas por el gobierno fueron endureciéndose o flexibilizándose de acuerdo a los registros de contagios y muertes provocadas por el virus en las distintas regiones el país.

Llegado a los picos más altos en cifras de contagio y muerte, antes de la primera dotación de vacunas, las medidas restrictivas de libre tránsito llegaron a la inmovilización

social total y obligatoria con solo ciertas horas al día para circular libremente por la calle para abastecerse de alimentos u otras tareas indispensables.

La dura situación que atravesó nuestro país, fue motivo de estudios y múltiples titulares ubicándonos entre los países con mayor mortalidad en el mundo pese a las medidas tomadas en fase temprana. Un sistema de salud precario con décadas de abandono sumada a la realidad de pobreza, informalidad y falta de estabilidad política justo en el momento de compra de vacunas, ha decantado en un saldo de los más fatídicos no solo en la región latinoamericana sino mundial, así lo narró la agencia de noticias francesa France 24 para octubre del 2021:

La nación andina, que cuenta con la mayor tasa de mortalidad por el virus en el mundo, superó este viernes los 200.000 fallecidos, al contabilizar exactamente 200.003 decesos. Así lo comunicó el Ministerio de Salud, expresando "sentidas condolencias a los familiares en este momento de dolor". (France 24, 2021).

Con el aumento que hubo proseguido cobrando más contagiados y pérdidas irreparables a lo largo de todo el territorio nacional hasta octubre del siguiente año, 2022 donde a raíz del control que al fin se logró en el manejo de los casos –sobre todo, tomando en consideración el descenso de casos graves a partir de la finalización de los lotes de vacunas para toda la población- recién pudo levantarse la declaración de emergencia. Es claro que no solo el colapso de nuestro sistema sanitario sino las acciones del Estado en otros ámbitos como el de transporte, trabajo, educación, tienen mucha normativa más que bien puede ser analizada en otras investigaciones académicas.

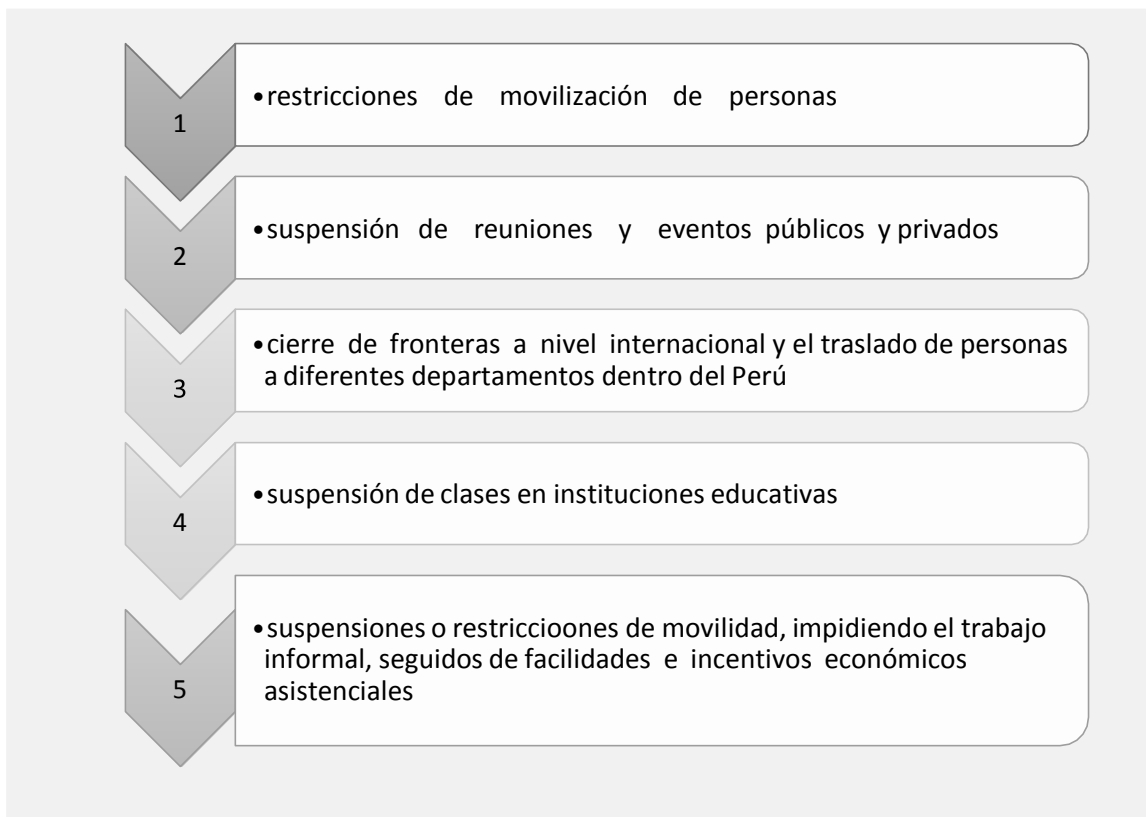
## **2.2. Medidas Restrictivas**

Las medidas que se han tomado desde el Gobierno para evitar la propagación del virus desde que se detectó el primer caso confirmado en marzo del 2020, y hasta el culmen del estado de emergencia en octubre del 2022 que hizo posible la flexibilización de otras medidas como el uso obligatorio de mascarillas en lugares cerrados o las reuniones sociales de mero entretenimiento en lugares cerrados, podemos destacar que las primeras que se tomaron fueron:



**Tabla 4**

## Primeras Medidas Restrictivas



**Nota:** Alvarado et al., 2020, p.105

Las que con el paso del tiempo y según las curvas de crecimiento o disminución de contagios y decesos, se fue endureciendo o flexibilizando en las distintas regiones a nivel nacional.

Ahora bien, dentro del primer grupo de restricciones sobre la libre movilización, tenemos:

- Limitación de horarios para transitar libremente por la vía pública. Medida más rígida para la inmovilización social obligatoria, la cual se fue flexibilizando
- Distanciamiento social obligatorio, por el cual debía existir una distancia de incluso dos metros entre persona y persona en cualquier lugar público; la cual disminuyó a un metro y luego se fue flexibilizando de acuerdo a la curva de comportamiento del Covid-19 en territorio nacional.

### **2.3. Restricción a la Libertad de Circulación.**

Ante la declaración del Estado de Emergencia nacional a raíz de la crisis sanitaria, distintos derechos en relación a la Libertad, libertad de tránsito y reunión pueden restringirse o suspenderse, como ocurrió durante todo el año 2020.

Así, se pasó por un periodo donde la libertad de circular libremente por la calle fue suspendido, llegando incluso a imponer un toque de queda, es decir, un horario límite para dejar de circular como fue en su oportunidad entre las 20:00 horas hasta las 5:00 horas donde cualquier ciudadano que incumpliera ello podría ser intervenido y llevado a la Comisaría para iniciar los protocolos administrativos o de denuncia penal por tal incumplimiento.

### **2.4. Excepciones de la Restricción**

Se debe tener presente que todas las medidas restrictivas de inmovilización y distancia social tuvieron un origen sanitario, es decir, con la finalidad de cuidar la salud de las personas y evitar la propagación del virus. Por lo cual, en todo momento existió la excepción, por ejemplo, de dirigirse o llevar a familiares, amigos u otros al centro de salud más cercano si se necesitaba atención médica o presentaba síntomas graves.

Además, si bien en el sector público los trabajadores tuvieron la facilidad de estar sujeta una Licencia con Goce de Haber, y luego se puso en marcha los protocolos de regreso a la presencialidad de manera gradual, apostándose en su mayoría por la realización del trabajo a distancia, es decir trabajo remoto y ayudado por medios digitales desde sus hogares, los trabajadores que debían asistir a sus puestos de manera presencial, contaban con permisos que podían ser tramitados desde la plataforma oficial de gobierno que se dispuso para tal rubro. Por tanto, pese a tener que cumplir con los horarios de restricción, existía cierta excepcionalidad con ellos, máxime en los casos de actividades indispensables como fueron las de limpieza, salud, seguridad.

### **2.5. Funcionamiento de los Servicios de Acceso a la Justicia en el Contexto de Inmovilización Social y Distanciamiento Obligatorio**

Durante los primeros meses seguidos a la declaratoria de emergencia sanitaria y la llamada cuarentena obligatoria, la prestación de servicios de acceso a la justicia se limitaron de forma drásticas. Si bien los temas relativos a derechos penales, intervenciones,

requisitorias y detenidos, se mantuvo por el tema de los turnos fiscales y judiciales, así como la prioridad que se brindó para temas de familia como alimentos, entre otros. No fue sino hasta el retorno a la semi presencialidad que recién se pudieron retomar muchos plazos en el resto de casos.

La habilitación de canales digitales como líneas telefónicas, correos electrónicos, así como la implementación de las mesas de partes virtuales trató de suplir el acceso presencial que quedó reducido a ser solo una excepción. No obstante, es evidente que las brechas sociales e informáticas alejaron todavía más a los usuarios que por no haber tenido conocimiento en manejo de estos instrumentos, o peor aún que por su edad o distintas circunstancias como son el analfabetismo y el analfabetismo digital tan presente en el país, sintieron seriamente perjudicado su derecho a acceder al sistema de Justicia en el contexto de la pandemia.

Como el Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) remarcó en su oportunidad, revisando los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI:

De acuerdo con el último Censo Nacional del año 2017, solo 28% de los hogares tienen acceso a Internet a nivel nacional. La brecha digital se agudiza cuando se hace la comparación entre zonas urbanas y rurales: mientras que el 35.66% del total de hogares en zonas urbanas sí tienen acceso, este porcentaje solo asciende a 1.67% del total de hogares en zonas rurales. (IDEHPUCP, 2020, párr. 15).

Por lo cual la barrera de acceso a la justicia fue notoria.

## **2.6. Obligación Estatal sobre Servicios Básicos y Realidad Nacional en Contexto de Pandemia**

No se puede olvidar que el Estado es la sociedad organizada y sobre él pesa una atención de sus necesidades, por ende, una actividad prestacional que no puede eludirse con o sin emergencias sanitarias. Así, dado que la obligación “Se centra esta última en la regulación de las actividades a cargo de los particulares que, en la titularidad estatal de la actividad prestacional, encuentran un reflejo inevitable en el derecho administrativo de su actividad, de sus órganos e instrumentos” (Ramírez Torrado, 2020, p. 134).

Pese a los múltiples esfuerzos por consolidar un gobierno digital que realmente atiendalas necesidades de la población ante el distanciamiento social obligatorio, no se han logrado satisfacer los requerimientos básicos de una población que ni si quiera es homogénea en su conocimiento de herramientas digitales y mucho menos en el acceso a ellas como se ha visto en los datos facilitados por IDEHPUCP e INEI.

Ello resulta lógico si recordamos los datos facilitados por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo que el gobierno electrónico fue una tarea pendiente desde su primera etapa iniciada del 2000 al 2003 (ONGEI, 2013).

## **2.7. Ponderación de Circunstancias Especiales: Pandemia y Medidas Restrictivas, Principio de Proporcionalidad**

Revisada la normativa que inició con la declaración del Estado de Emergencia por la Crisis Sanitaria a nivel nacional, si bien resultaban no solo necesarias sino urgentes las medidas restrictivas para asegurar se limite la propagación del virus entre la población y evitar así los contagios con síntomas graves que por el colapso del sistema de salud terminó en el deceso de miles de personas; no puede dejar de valorarse el resultado legal a luz de los casos que han quedado.

Una simple revisión utilizando como baremo el Principio de Proporcionalidad, nos lleva a cuestionarnos por qué llegaron a configurarse tantos delitos conocidos como de Violación de Medidas Sanitarias cuando aún no existían pruebas suficientes para descartar en las primeras semanas de marzo 2020 si el sujeto activo realmente estaba infectado o solo había cometido una falta administrativa, mas no penal como la que indica tal tipo, al salir de su casa –por ejemplo- pasados unos minutos del toque de queda a botar la basura. Más aún, dada la normativa administrativa que en los primeros meses del Estado de Emergencia clarificó el tema y reafirmó el principio básico que el derecho penal es solo de última ratio, sumado a la diversidad de fallos que siguieron a las detenciones tan frecuentes en época de pandemia, dan pie a un debate sobre la ponderación de circunstancias generales –pandemia- así como particulares –los casos en particular como aquellos en que se desataron medidas pero sin poner en peligro la salud de ninguna persona- para poder afirmar si realmente se han venido tratando los temas legales de manera idónea por parte de los operadores del derecho.

## CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo de la investigación sobre la evaluación de la pena de los delitos agravados de violencia y resistencia a la autoridad en el contexto de pandemia covid-19, 1° y 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Arequipa, 2020 – 2022, ha requerido el enfoque cualitativo, pese a tener alguna data numérica que no ha realizado el investigador sino que ha sido recogido, a partir de los datos ofrecidos por la autoridad competente, esta afirmación en base a lo que indica Hernández Sampieri (2018). En esa línea, tal como advierte el tipo penal en análisis, nos deja una ventana para acudir a la metodología del estudio de casos planteado por la compiladora de obras de metodología Vacilachis (2019).

Por otro lado, siguiendo a lo esbozado por Creswell (2019), los resultados ofrecidos en el capítulo III no resultan ser generalizables, a diferencia de la investigación cuantitativa, este sí puede comprobar lo que se ha planteado en la hipótesis y evidentemente también en el objetivo general propuesto.

En función a la introducción realizada, se procede a especificar los aspectos metodológicos más importantes de la investigación. Así se tiene que:

### **1. Naturaleza de la Investigación**

Desde la calificación de situación de emergencia declarada por la Organización Mundial de Salud (2020), en adelante OMS, respecto de la propagación del virus SARS-CoV2, en adelante COVID 19, se obligó a los países a tomar una serie de medidas en sus jurisdicciones a efecto de afrontar la denominada crisis sanitaria. El Perú, no fue ajeno a esta situación y desde el 16 de marzo del 2020 a la fecha, entre aciertos y desaciertos se ha generado diversas medidas legislativas.

Bajo este contexto, la naturaleza de la investigación se centra en las innumerables intervenciones policiales donde producto de la resistencia se generó violencia contra la autoridad, hechos tipificados en el artículo 365, 366 concordante con el inciso 3 del artículo 367 del Código Penal, así como también en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116-CJ.

Es justamente en estos dispositivos legales donde se centró la investigación, toda vez que, la violencia física como tal se midió en función a los daños ocasionados al funcionario

público, siendo el medio probatorio idóneo el Certificado Médico Legal. Es en este sentido, que a la revisión de sentencias de los despachos penales que ventilan estos delitos, se encontró la aplicación indistinta de los articulados y en otros se aplica el acuerdo plenario en mención.

## 2. Alcance de la Investigación

Siguiendo a Halcomb y Hickman (2015), la naturaleza de la presente investigación exigió que esta se realice a un nivel explicativo - causal, a efecto de evaluar la situación jurídica entre las variables propuestas son: la pena de los delitos agravados de violencia y resistencia a la autoridad y el contexto de estos delitos en periodo de pandemia COVID-19.

Es necesario recordar que, el Código Penal en el Título XVIII, Delitos contra la administración pública, contempla a su vez en la Sección II los Delitos de violencia y resistencia a la autoridad, los cuales se han visto en incremento durante las restricciones legisladas desde el 16 de marzo del 2020. En ese sentido, el alcance social se tiene en la presente investigación toda vez que una persona detenida debió tener la certeza acerca del marco jurídico que se pudo aplicar ante hechos que contravinieron el delito citado.

De este modo y conforme a los resultados obtenidos de la investigación, se pretendió demostrar la utilidad del planteamiento del problema desarrollado en la coyuntura. Sin embargo, analizar los fundamentos teóricos del delito contra la administración pública, sirvió para tener un mejor panorama teórico académico de las distintas modalidades, tales como: resistencia, desobediencia y violencia contra la autoridad incluida su modalidad agravada contenido en el inciso 3 del artículo 367 del Código Penal.

Ahora bien, la coyuntura ha demostrado que las normas han estado diseñadas para tiempos ordinarios, sin embargo, estos hechos quizás no fueron contemplados en la norma, motivo por el cual la aplicación de los acuerdos plenarios resulta ser menos prejuiciosos que cuando se aplicó el o los articulados del Código Penal.

Finalmente, el alcance jurídico y también académico, radica en la seguridad jurídica y la predictibilidad en los resultados que debe existir al momento de iniciarse un proceso penal por esta materia, toda vez que, ante la aplicación indistinta de los articulados o el acuerdo plenario, podría cuestionarse su utilidad y criterios de aplicación, lo cual apertura mayor debate académico de la institución jurídica en referencia.

### 3. Operacionalización de Variables

Siguiendo las estrategias de la investigación cualitativa (Hernández, 2018), se introdujo en el enunciado variables, dependiente e independiente, que a su vez han requerido tener indicadores y sub-indicadores, obteniendo lo que se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 5**

Cuadro de Operacionalización de Variables

<b>INDEPENDIENTE</b>	<b>LA PENA DE LOS DELITOS AGRAVADOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD</b>	<b>Resistencia a la autoridad</b>	<b>Bien jurídico Protegido</b>
		Violencia Contra la autoridad	Bien Jurídico Protegido Certificado Médico Legal Agravantes
		Desobediencia a la autoridad	Elementos
		Principio de Adhesión del acusado	Aplicación Procesal
		Conformidad premiada	Acuerdo de pena
<b>DEPENDIENTE</b>	<b>CONTEXTO DE PANDEMIA COVID-19</b>	Restricción a la libertad de circulación	Finalidad Relevancia Penal
		Excepciones de restricción	Fundamentos
		Otras medidas restrictivas de derechos	Fundamentos

**Nota:** *Elaboración Propia*

#### **4. Técnicas**

En cuanto a las técnicas desarrolladas por excelencia se utilizó la observación documental (Abarca & Rojas, 2013), esto bajo un enfoque sistematizado que involucró la revisión e interpretación del artículo 365, 366 concordante con el inciso 3 del artículo 367 del Código Penal, así como también con el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116-CJ. Todo esto para la realización del capítulo de resultados.

En cuanto al marco teórico y también el presente capítulo, se utilizó la técnica del fichaje con la finalidad de organizar y sistematizar literatura proveniente de revistas indexadas en Scimago en los cuartiles Q1, Q2, Q3 y Q4. Las fichas utilizadas fueron: la ficha bibliográfica, la ficha resumen y la ficha textual.

#### **5. Instrumentos y Materiales de Verificación**

En función a lo plasmado en el numeral anterior se tiene que las fichas son:

- Ficha resumen
- Ficha textual
- Ficha bibliográfica
- Ficha de observación estructurada

Este último ítem de ficha de observación estructurada, se utilizó para el desarrollo del capítulo de resultados, en tanto que el contenido de las preguntas de la misma se realizó en función al objetivo general del planteado en el proyecto de investigación y también en función con la hipótesis Martínez (2013). En ese sentido, el cumplimiento de la rigurosidad científica implica dar mayor fiabilidad a los resultados y con ello evitar sesgo en los mismos.

#### **6. Campo de Verificación**

Tal como afirma Vasilachis (2019), una de las debilidades de la investigación cualitativa es que no se pueda generalizar los resultados, sin embargo, lo que sí se puede realizar es la comprobación de la hipótesis en esta investigación, por lo tanto, se planteó como ubicación espacial los despachos del 1° y 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Arequipa Sede Central, en función a que estos serían los juzgados designados para ventilar estas causas.



Es en ese sentido que, el número total de casos son sesenta y nueve (69), por lo tanto, no se aplicó muestra, sino el estudio se centró en cada uno de ellos, evitando sesgo en los resultados (Hernández, 2018).

## **7. Confidencialidad**

Al tener los procesos penales carácter de público con algunas excepciones que no se enmarcan en la presente investigación, no nos obligaba la necesidad de proteger los datos. Sin embargo, al tratarse de publicación del presente informe final en repositorios de post grado, se prefirió no mostrar nombres de las partes, solo instancias, hechos y fallos.

## **8. Sistema de Citación**

Siguiendo lo normado por el Reglamento de Grado y Títulos de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María el Estilo utilizado fue APA 7ma edición.

## **9. Conflicto de Intereses**

La investigadora declara no tener intereses personales involucrados en la elaboración del presente informe final.

### CAPÍTULO III: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

El problema respecto a la predictibilidad en las sentencias penales reviste de especial atención; se debe recordar que ser absuelto o sentenciado, en la mayoría de casos, implica la reclusión en un establecimiento penitenciario, restringiendo un derecho fundamental de especial importancia como es el derecho a la libertad de tránsito.

La necesidad de tutelar adecuadamente este derecho fundamental, que será restringido por la estabilidad social y los fines de la pena, es el pilar fundamental que motiva el deber de generar predictibilidad en los juzgados penal y más aún respecto a las penas a imponer pues, conocer cómo se aplicarán los diversos criterios para la imposición de la pena concreta evita dejar ante la incertidumbre de que el investigado no sepa cuánto tiempo permanecerá internado en estos establecimientos.

Otro punto fundamental es la injerencia de los denominados Acuerdos Plenarios, mismos que cumplen un fin de uniformización respecto a los criterios dispares que suceden en la judicatura, evitando la generación de auténticos problemas de predictibilidad. Respecto al proceso penal donde se imputan los tipos penales de violencia contra la autoridad para obligarle a algo y violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, contenidos en los artículos 365 y 366 del código penal respectivamente, se han plasmado en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 a fin de uniformizar la controversia inherente a la aplicación del agravante contenido en el tercer numeral del segundo párrafo del Artículo N° 367 del código penal que expresa, como circunstancia agravante, que cuando la conducta violenta ha recaído contra efectivos de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones, la pena base a imponer es entre ocho y doce años. Este marco punitivo fue discutido en el mencionado pleno pues, existían tipos penales que preveían como agravantes el mismo supuesto recogido en el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 367, como es el caso del delito de lesiones; esta situación meritó que en el fundamento 20 de dicho acuerdo plenario se fijara como límite máximo a la pena promovida por el mencionado agravante, el tope de 3 años. Sin embargo, a pesar de que el Acuerdo Plenario es de observancia obligatoria, a menos que se justifique el apartamiento, existe una gran cantidad de casos donde no se aplica el límite de la pena de dicho articulado, limitándose a aplicar la pena base recogida en el código penal, la cual es mucho más alta que el límite fijado por el Acuerdo Plenario, o incluso citando el Acuerdo, pero sin hacer mención al

límite punitivo acordado, generando un auténtico problema de predictibilidad.

Motivo de estas consideraciones, se ha procedido a analizar todos los procesos penales donde se haya imputado los tipos penales del artículo 365 y 366 en conjunción con el agravante contenido en numeral tercero del segundo párrafo del artículo 367 del código penal, a fin de evidenciar una tendencia en la aplicación de la pena del Acuerdo Plenario, de la pena contenida en el código penal y de la invocación, pero no aplicación de la pena de dicho acuerdo.

Se han revisado exhaustivamente todos los procesos de este tipo que se hayan desarrollado en el distrito judicial de Arequipa, en primera instancia, entre los años 2020 a 2022, divididos entre el primer y segundo juzgado colegiado en materia penal, apuntando a un número de 26 y 34 casos respectivamente; dado un total de 60 casos en total.

## **1. Análisis de todos los Procesos de Violencia contra la Autoridad en Primera Instancia llevados ante el Primer Juzgado Penal Colegiado de Arequipa entre los años 2020 a 2022**

Los procesos llevados ante el primer juzgado penal colegiado del distrito judicial de Arequipa, dan un total de 26 casos a analizar, como ya se mencionó.

A fin de organizar los datos recabados y estructurarlos de tal forma que denoten afirmaciones pertinentes, se procederá a realizar un análisis sostenido en las siguientes partes: Corroboración del hecho procesal, evaluación en la aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 en la determinación de la pena concreta, Aplicación de la pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la pena del código penal y aplicación de la pena del Acuerdo plenario frente a la mera invocación del Acuerdo Plenario sin pena.

### **1.1. Corroboración del Hecho Procesal en los Procesos Penales sobre Violencia contra la Autoridad en el 1° Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**

Se ha realizado un cuadro de agrupación de datos para cada proceso penal donde se hayan imputado los tipos penales pertenecientes al artículo 365 y 366 donde haya concurrido el agravante del numeral tercero del segundo párrafo del artículo 367 del código penal; la agrupación de datos busca establecer el número del expediente, el año de expedición de la sentencia, la calificación jurídica utilizada, los artículos del código penal implicados, el hecho imputado, el correlato probatorio, si concurre la existencia del hecho procesal y las fojas donde

se ha evidenciado la existencia del Hecho Procesal.

La finalidad de los cuadros a exponer es corroborar, caso por caso, si el tipo penal imputado es correcto en base al supuesto factico imputado y al correlato probatorio, encontrándose esta respuesta en la sección denominada “Existencia de Hecho Procesal”.

Como último punto a mencionar, cuando se haga mención en el criterio de “Calificación Jurídica” a “*Artículo N° 367, numeral 3*” debe entenderse que se hace única referencia, en todos los casos, al numeral tercero del segundo párrafo del artículo 367. Por otro lado, cuando se haga referencia al “*Artículo N° 367, inciso 1*” debe entenderse que se hace única referencia, en todos los casos, al numeral primero del primer párrafo del artículo 367.

**Tabla 6**  
*Corroboración del Hecho Procesal*

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	13249-2018-51-0407-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional en grado de tentativa	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3 Artículo N° 16	02
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Luego de realizar el operativo policial, en la zona “Las líneas del tren” se encontró a diversos sujetos entre los cuales se hallaba el investigado, a quien el efectivo policial le solicitó sus documentos de identidad, sin embargo, con palabras soeces y amenazas el</i>	01

*investigado se negó, por lo que se le idió que de persistir sería conducido a la comisaria para su identificación como prescribe el artículo 205 del código procesal penal. El investigado, procede a coger una botella de vidrio y la quebró contra uno de los rieles para aproximarse al efectivo e intentar encajarle, con el pico de la botella, un golpe en el pecho, sin embargo, el efectivo tuvo el tino de retroceder de forma rauda para evitar ser cortado.*

Correlato	• Existencia de Conclusión anticipada	• 02
Probatorio:	por parte del autor	
Existencia de	Si	08
Hecho Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	08091-2017-63-0401-JR-PE-03	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Personal policial se constituye al inmueble ubicado en calle Río de Janeiro a fin de intervenir en una gresca de personas en estado de</i>	02

*ebriedad. Se constató que en el lugar había varios vidrios rotos de la ventana del dormitorio. Los asistentes mencionaron que la imputada se encontraba en el baño, por lo que el personal policial la invitó a salir y mantener la calma, misma que presentaba visibles síntomas de ebriedad; la imputada se mostró agresiva, por lo que se la condujo a la comisaría. En el trayecto, la imputada mordió el brazo de uno de los efectivos policiales, ocasionándole lesiones.*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 008728-L: Mismo donde se menciona que el efectivo policial tiene una excoriación de 2x cm con equimosis violácea y tumefacción perilesional de 3x3 en cara posterior externa tercio medio del brazo izquierdo. Se prescribe tres días de incapacidad médico legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02</li> <li>• 02</li> </ul>
-----------------------	--	--

Existencia de Hecho	Si	04
Procesal:		

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
-----------	------------------	-------

Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	07727-2019-85-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones	14
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366	14
Hecho concreto imputado:	<i>“(...) Al hacerse presentes los dos efectivos policiales ubicaron al acusado, quien estaba en estado de ebriedad, al que se le informó que había sido denunciado por personal de serenazgo, solicitándole que se identifique y los acompañe a la comisaría, siendo que este reaccionó de forma violenta y prepotente; retando a los efectivos a liarse a puñetazos, propinándoles golpes a puntapiés, golpes de puño en el hombro de uno de los efectivos y arañones en el brazo derecho y cabeza del otro efectivo policial</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> </ul>	• 03
Existencia de Hecho Procesal:	Si	08
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	6391-2018-5-0401-JR-PE-02	01

Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365	04
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) El imputado se le procesa por haber estorbado a un efectivo policial de ejercer sus funciones cuando hacia firmar el acta de intervención policial sobre violencia familiar. Mediante violencia agredió físicamente al efectivo policial, hincándole un lapicero en la palma de la mano izquierda, ocasionándole una excoriación lineal rojiza</i>	01
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 001768-L: Concluye que el efectivo policial presenta en la mano izquierda eminencia hipotenar, excoriación lineal rojiza de 0.3 cm, compatible con objeto con punta y/o filo mereciendo un día de incapacidad médico legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02</li> <li>• 02</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Si	06
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	04518-2020-13-0401-JR-PE-01	01



Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	01
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, inciso 3	01
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Cuando la efectivo policial se encontraba realizando la intervención, la acusada comenzó a agredirla con el casco que tenía, a la altura de las costillas, para luego lanzarle golpes de puño en el rostro así como arañones para, finalmente, jalnearla hasta romperle su casaca, esto con la intención de impedir que continúe con el procedimiento.</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> </ul>	• 02
Existencia de Hecho Procesal:	Si	03
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	00323-2017-56-0407-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Disturbios, Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y	02-26

	entorpecimiento a los servicios públicos	
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 315 Artículo N° 366 Artículo N° 367, inciso 3 Artículo N° 283	02-26
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) En situación de la paralización indefinida en contra del proyecto tía María, se orientó la información a efecto de identificar a los manifestantes que estuvieron realizando actos de violencia, observándose al investigado en los videos participando, dentro del grupo “Espartambos” en el bloqueo de vías del distrito de Cocachacra y lanzando piedras y otros objetos al personal policial</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Policial N°252-2015 Visualización audiovisual: En donde se identifica al acusado en situaciones de disturbios, lanzado piedras</li> <li>Dictamen Antropológico Forense N° 012/2016: Mismo que, en homologación con la ficha fotográfica RENIEC, permite identificar al acusado en los videos</li> </ul>	• 02
Existencia de Hecho Procesal:	No por el delito de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad	03

agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional pero Si por el delito de disturbios

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	01339-2021-56-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, inciso 3	02
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Se hicieron presentes en el inmueble el titular del 11° juzgado especializado en civil de Arequipa junto a su personal jurisdicción del Perú con la finalidad de ejecutar el lanzamiento, encontrando en el frontis al acusado, quien se negaba a cooperar en la diligencia; subiendo al techo del inmueble en donde se encontraban ladrillos y dos balones de gas propano junto con un palo encendido, el cual acercaba a los balones de gas. Procedió a gritarles a los asistentes que no se realizaría la diligencia ya que de ser así iba a haber un muerto, para luego empezar</i>	02

<i>arrojar los ladrillos que tenía contra el personal policial y judicial</i>		
Correlato Probatorio:	• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor	• 03
Existencia de Hecho	Si	06
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	3317-2014-13-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	01
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, inciso 3	01
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Se hicieron presentes personal de Serenazgo a la comisaría de Zamacola, trasladando a dos sujetos de sexo masculino que habían sido detenidos por haber causado daños materiales a un restaurante. Al ingresar los agresores lo hicieron insultado al personal de Serenazgo y de la PNP; el acusado logra soltarse de sus aprehensores y le propinó un golpe de puño a la altura de la mandíbula, en el lado izquierdo, a un efectivo policial, mismo que cae al suelo inconsciente</i>	02

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 01293-L: Mismo que menciona 02 días de atención medica por 04 días de incapacidad médico legal a favor del oficial agredido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02</li> <li>• 02</li> </ul>
Existencia de Hecho	Si	04
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	07183-2016-4-0405-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y con pluralidad de agentes	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, inciso 1 Artículo N° 367, inciso 3	02
Hecho concreto imputado:	<i>“(...) Al ingresar al inmueble los efectivos policiales constatan la presencia de dos personas de sexo masculino, con síntomas aparentes de ebriedad. Al conminarlos para que se retiren reaccionaron de forma violenta, se les trato de reducir, entrando en forcejeo con ellos; en</i>	02

<i>estas circunstancias, el acusado le causó las lesiones descritas en el certificado médico legal a uno de los efectivos</i>		
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 000456-L: Mismo que menciona 04 días de incapacidad médico legal a favor del oficial agredido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02</li> <li>• 02</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Si	04
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	10894-2018-22-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y con pluralidad de agentes y Lesiones Leves	12
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, inciso 1 Artículo N° 122	12
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Al concurrir los oficiales ante un pedido de emergencia vía telefónica llegan al lugar denominado el triángulo. Uno de los oficiales</i>	03

*logra divisar el incidente de agresión personal, solicitándole a los intervinientes que se calmaran; ante esta situación la agraviada le indica que había sido agredida con una botella rota en el rostro y que había sido mordida en la mano, en ese momento, la imputada empieza a vociferar amenazas al personal policial y, a fin de evitar la intervención, procede a agredir físicamente al efectivo, dándole dos cachetadas y además de puntapiés en las piernas y a la altura de los genitales*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte de los coautores</li> <li>Certificado Médico Legal N° 030311-L: Mismo que menciona que el efectivo policial tiene lesiones traumáticas recientes, equimosis rojiza de 4x3 cm en escroto derecho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>03</li> <li>03</li> </ul>
Existencia de Hecho	Si	06
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	1263-2019-65-0401-JR-PE-04	01

Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365	03
Hecho concreto imputado:	<p><i>“(…) La efectivo policial, a bordo de la grúa, constata que un vehículo se encontraba en una zona rígida, procediendo a realizar el procedimiento correspondiente. Al ver que el conductor del vehículo no se encontraba, procede a indicarle al conductor de la grúa que proceda con cargar el vehículo, con la finalidad de poner los buguis. En el momento en que se colocaron los buguis aparece el investigado, quien le dijo que bajara el vehículo; incluso dicha persona ofreció “darle algo” respondiendo la efectivo policial de forma negativa. Luego, el investigado se puso delante de la grúa, ante tal situación, la efectivo policial procede a usar la fuerza con la intención de retirar a la persona, produciéndose un forcejeo donde, el investigado tomó de las muñecas a la policía y la empujó para hacerla caer.</i></p>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> </ul>	• 02
Existencia de Hecho Procesal:	Si	08



CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	05680-2020-99-0401-JR-PE-03	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366	08
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Con motivo de un operativo policial se intervino un vehículo cuyo conductor no tenía la autorización de lunas polarizadas. En estas circunstancias el copiloto descendió el vehículo y se sentó en medio de la pista, razón por la que el efectivo policial le requirió retirarse del lugar, empero el acusado empezó a vociferar palabras soeces para luego tomar unas piedras y hacer el ademán de lanzarlas, razón por la cual fue reducido y detenido, siendo que en ese momento, el acusado, con dolo y voluntad lanzó un golpe en el pómulo izquierdo del efectivo.</i>	01-02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> <li>• Certificado médico legal N°007695-L: Se observan lesiones físicas recientes con agente contundente que requiere un día de asistencia médica facultativa</li> </ul>	• 02

Existencia de Hecho	Si	04	
Procesal:			
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS	
Año de expedición de sentencia:	2021	01	
Expediente N°:	4632-2019-78-0401-JR-PE-02	01	
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones	04	
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365	08	
Hecho imputado:	concreto	“(...) <i>Los dos efectivos policiales se encontraban patrullado la Calle 22 de febrero, cuando logran divisar un vehículo que transportaba en la parte superior equipos de sonido, por lo que los efectivos procedieron a intervenir al conductor, el cual estaba ofreciendo el servicio de taxi. Se le solicitó sus documentos pero el acusado reaccionó de manera violenta y negándose a la orden, abriendo la puerta de forma violenta, impactando en la rodilla de uno de los efectivos, procediendo a vociferar insultos, patadas y puñetes para resistir la intervención, por lo que se procedió a utilizar la fuerza para conducirlo a la comisaría.</i> ”	01-02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>02</li> </ul>	

	con su respectivo reconocimiento de cargos	• 02
	• Certificado médico legal N°005168-L: Presencia de lesiones compatibles a agente contuso por mecanismo de percusión, compresión y fricción, requiriendo dos días de incapacidad médico legal	
Existencia de Hecho	Si	04
Procesal:		
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	01111-2021-15-0401-JR-PE-03	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo	09
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365	09
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Los dos efectivos policiales se encontraban en el frontis del Centro Comercial METRO, momento en que divisan un taxi, conducido por el investigado, estacionándose en zona rígida, motivo por el cual se le indicó en reiteradas ocasiones que avance, haciendo caso omiso el imputado, respondiendo que “no voy a avanzar y que es lo que me vas a hacer” por lo que se le solicitó su DNI, respondiéndole el investigado que</i>	01-02

*“no te voy a dar, tú no eres policía, tú eres un chibolo” bajándose del vehículo para indicarle al efectivo que “vaya a molestar a otros” procediendo a subirse nuevamente a su vehículo para intentar darse a la fuga, casi arrollando al efectivo hasta en tres ocasiones. Ante esto diversos transeúntes se pusieron delante del vehículo evitando que se dé a la fuga, bajando el imputado para ser detenido y conducido a la comisaría.*

Correlato Probatorio:	• Existencia de Terminación anticipada por parte del autor	• 03
Existencia de Hecho Procesal:	Si	06
<b>CRITERIOS</b>		
	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	07116-2017-67-0401-JR-PE-04	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, inciso 3	04
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) encontrando a los acusados, se les solicitó mostrar sus documentos de identidad, observado las</i>	02

*formalidades sustanciales y adjetivas.  
Los acusados, procedieron a agredir verbal y físicamente al **efectivo policial** tal y como se aprecia del reconocimiento médico legal efectuado.*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento Médico • 02</li> </ul> <p>Legal: <i>Dos excoriaciones ungueales paralelas de 6 x 0.3 cm. Y 2.5 x 3 cm. En dorso de brazo izquierdo tercio distal.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte de ambos coautores con aceptación de cargos • 03</li> </ul>	
Existencia de Hecho	Si	03
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	03503-2020-16-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional Y Conducción en estado de ebriedad	15-19
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, inciso 3 Artículo N° 274, inciso 1	15-20

Hecho imputado:	concreto	<i>“(…) los efectivos policiales se encontraban realizando patrullaje motorizado, momento en que identifican un vehículo circulando por Av. Independencia, pero en sentido contrario, después de una persecución y posterior choque de los investigados se logra intervenirlos. Sin embargo, el investigado se negaba a bajar del vehículo, bajaron los demás investigados y tratan de poner resistencia a la intervención; uno de estos da un golpe por la espalda al efectivo policial, haciéndole perder el equilibrio y caer, otro de los investigados le da un golpe en el ojo izquierdo al otro de los miembros de la PNP. Finalmente, se logró reducir a los investigados con apoyo de los transeúntes.</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración del efectivo policial: Descripción de la forma en que se produjo la agresión al momento de la intervención en que el acusado le propina un rodillazo en la espalda</li> <li>• Certificado médico legal N°027310-L: Concluye que el efectivo policial presenta lesiones con objeto contundente</li> </ul>	• 12	
		• 19	

- Dosaje etílico N° 0030-0011329: Practicado al imputado donde se estableció que presentaba 1.41 gramos de alcohol por litro de sangre

Existencia de Hecho	Si	21
Procesal:		

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	04384-2020-5-0401-JR-PE-03	01
Calificación Jurídica:	Violencia y resistencia contra la autoridad	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 368	04
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) en circunstancias en que el acusado conducía su vehículo se pasó la luz roja del semáforo a la altura del hospital Honorio Delgado, luego fue perseguido e intervenido por la PNP; en todo momento el intervenido presentaba una actitud grosera, desafiante de la autoridad. Constituyéndose la PNP, le indicó que se subiera a la unidad a razón de que no contaba con licencia. El intervenido hizo caso omiso y dijo en tono intimidatorio “mierda, concha de tu madre”, para luego descender del vehículo y propinarle manotazos y empujones, causándole en la muñeca</i>	02

<i>excoriación con costra serosa y bordes eritemazos</i>		
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento Médico • 02</li> <li>Legal: <i>excoriación con costra serosa y bordes eritemazos en el antebrazo izquierdo cara dorsal, tercio distal próximo a la articulación de la muñeca.</i></li> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con aceptación de cargos • 03</li> </ul>	
Existencia de Hecho Procesal:	Si	05
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	10388-2019-18-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, inciso 3	04
Hecho concreto imputado:	<i>(...) Por las inmediaciones de la Av. EE. UU los señores fiscalizadores de la Municipalidad Provincial de Arequipa intervinieron un vehículo de servicio público que no contaba con la tarjeta de circulación vial. El conductor realiza una llamada a la</i>	02



*dueña del vehículo quien le ordena no cooperar con la intervención, razón por la que se solicitó apoyo al personal policial de POLTRAN, llegando en ese momento la dueña del vehículo y actual imputada, quien de forma agresiva insultó y agredió al personal de fiscalización y policial que se encontraban en el lugar. Durante la intervención la imputada se pasa al asiento del copiloto, rehusándose y estorbando las ordenes policiales, saltando encima de uno de los efectivos policiales, arañándole la cara.*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado médico legal N°003715-L: Concluye que el efectivo policial presenta lesiones por uña humana</li> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con aceptación de cargos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02</li> <li>• 02</li> </ul>
Existencia de Hecho	Si	03
Procesal:		

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	04955-2021-16-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la	03

	causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366	03
Hecho concreto imputado:	Artículo N° 367, inciso 3 <i>(...) los efectivos policiales, realizando un patrullaje, toman una orden de la radio ordenándoles dirigirse a la calle prolongación Lima 109. Al llegar al inmueble, se entrevistaron con la denunciante, quien manifestó ser víctima de violencia familiar psicológica. Uno de los efectivos entra al inmueble, al lugar donde se encontraba el investigado; el efectivo le solicitó que lo acompañe a la comisaría. El investigado reaccionó de forma violenta, le dio un golpe de puño a la altura de la nariz y labio, contexto por el cual se le procedió a detener.</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado médico legal N°010712-L: Se observa tumefacción leve de labio de superior de 2x1 cm. En labio superior región central</li> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con aceptación de cargos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Si	03

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	00247-2022-48-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y con pluralidad de agentes	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, inciso 1 y 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>(...) Los efectivos policiales reciben una alerta de su base, comunicándoles que se solicitaba apoyo policial en el domicilio ubicado en Av. Tupac Amaru °818 PPJJ, la agraviada denunciaba que ella y su abuelo era víctimas de violencia familiar pese a contar con medidas de protección. Al llegar los efectivos al inmueble visualizaron a los acusados, quienes empezaron a vociferar palabras soeces en su contra para encerrarse en su domicilio. Con la autorización de la denunciante proceden a ingresar al inmueble donde se los acusados procedieron a insultarlos; los efectivos solicitan su desocupación cuando estos cogen una caja de cervezas y se las arrojan a los efectivos policiales</i>	02-03

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración del Médico Legista: Quien detalla el examen médico legal practicado a los efectivos policiales.</li> <li>• Declaración del efectivo policial: Quien señala quién fue el que arrojó la caja de cerveza.</li> <li>• Declaración de la agraviada: Quien corrobora la versión brindada en la declaración policial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10</li> <li>• 10</li> <li>• 11</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Si	14
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	13198-2019-25-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02-03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367 inciso 3	02-03
Hecho concreto imputado:	<i>(...) Se aproximaron al lugar los efectivos policiales, observando que por las gradas bajaban cinco jóvenes a quien ambos efectivos policiales les solicitaron el DNI, identificándose 4</i>	02

*de ellos menos el acusado, quien se puso agresivo para luego de una breve discusión e insultos, golpea con un golpe de puño el rostro, a la altura de la nariz, de uno de los efectivos policiales*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 016712-L: El cual menciona que el efectivo policial presenta equimosis y excoriación roja en la cara interna del antebrazo izquierdo, requiriendo cuatro días de incapacidad médico legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 02</li> </ul>
Existencia de Hecho	Si	05
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	03503-2020-16-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02-03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367 inciso 3	02-03

Hecho imputado:	concreto	<i>(...) El investigado se negaba a bajar del vehículo, donde es reducido y conducido al patrullero, quien tenía aliento alcohólico, circunstancias en que del vehículo intervenido bajan dos sujetos, quienes tratan de poner resistencia a la intervención, en ese momento, el investigado golpea la espalda de uno de los efectivos policiales, haciéndolo perder el equilibrio para caer al suelo, acto seguido escapa pero es reducido nuevamente, circunstancias donde asesta un golpe en el ojo del efectivo policial</i>	02
Correlato Probatorio:		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 027310-L: El cual menciona que el efectivo policial presenta lesiones compatibles con objeto contundente, prescribiendo 05 días de incapacidad médico legal</li> <li>• Dosaje etílico N° 0030-0011329: El cual expresa que el imputado presentaba 1.41 gramos de alcohol por litro de sangre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 02</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí, pero sin aplicar el agravante		09

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	02986-2016-57-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367 inciso 3	02
Hecho concreto imputado:	<i>(...) Se hicieron presentes los efectivos policiales, los que ingresaron al domicilio y encontraron al imputado e estado de ebriedad, mismo que vociferaba palabras soeces en contra de su tía y amenazarla de muerte, circunstancias que propiciaron que sea conducido a la comisaría. En la comisaría, se procedió a confeccionar el parte policial; se le indicó al imputado que lo firmara pero este se negó, indicando al efectivo que lo iba denunciar, saliendo hacia el portón posterior de la comisaría, siendo seguido por el efectivo policial, al cual lo agarró del chaleco y la camisa, rompiéndolas y luego le propinó tres golpes de puño en el rostro</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada por parte del acusado</li> </ul>	• 03

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocimiento Médico Legal: El cual menciona que el efectivo policial presenta lesiones que ameritaban 04 días de incapacidad médico legal</li> <li>Dosaje etílico N° 0030-0011329: El cual expresa que el imputado presentaba 1.41 gramos de alcohol por litro de sangre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>02</li> <li>04</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Si	04
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	03331-2021-45-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367 inciso 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>(...) Del referido inmueble salió la imputada en aparente estado de ebriedad, recogiendo una piedra e intentó lanzarla contra los denunciantes, quienes tenían entre</i>	02



*sus brazos a su menor hija, razón por la cual el efectivo policial se interpuso e intento quitarle la piedra a la imputada, pero pese a que el efectivo se identificó e incluso portaba su chaleco, fue agredido físicamente; cuando trató de sujetarla por el brazo, la imputada intentó lanzarle una piedra, lo arañó en el pecho y le propinó una cachetada*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada por parte del acusado • 03</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 033240-L: El cual menciona que el efectivo policial presenta tres excoriaciones ungueales verticales paralelas de 04x01 cm que ameritaban 03 días de incapacidad médico legal • 02</li> </ul>	
Existencia de Hecho	Si 05	
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	13116-2018-28-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional,	03

		Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y Resistencia o desobediencia a la autoridad	
Artículos del Código Penal Implicados:		Artículo N° 366 Artículo N° 367 inciso 3 Artículo N° 368 Artículo N° 122-B	03
Hecho concreto imputado:		<i>(...) La agraviada procede a llamar a la policía, motivo por el cual el acusado se le acerca y la agrede físicamente, cogiéndola de los cabellos y haciéndola caer. Momentos después, llegan al inmueble los efectivos policiales, quienes tocan la puerta del domicilio, saliendo el imputado; se procedió a comunicarle la denuncia, solicitándole que los acompañe a la dependencia policial, sin embargo, se negó, procediendo el acusado, con visibles síntomas de ebriedad, a ejercer violencia física directa contra uno de los efectivos policiales, propinándole dos cabezazos en el rostro. Motivo de esta situación se procedió a reducir al acusado, no obstante, se hace presente el segundo acusado, quien observando la intervención policial realizada contra su amigo, decide intentar detenerla, aproximándose al segundo efectivo</i>	03-04

*policial para propinarle una patada  
en el rostro*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada por parte del acusado • 06</li> <li>• Reconocimiento médico legal efectuado a los dos efectivos policiales: Mismos que mencionan movilidad traumática en las piezas dentales con 12 días de incapacidad médico legal y lesiones con agente contundente que merecieron 04 días de incapacidad médico legal • 04</li> </ul>	
Existencia de Hecho Procesal:	Si	11
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	10020-2018-36-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y Tenencia ilegal de armas	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367 inciso 3 Artículo N° 279-G	02

Hecho imputado:	concreto	(...) <i>La PNP se constituyó al inmueble para prestar apoyo a la diligencia de lanzamiento interpuesta por el Décimo Juzgado Civil de Arequipa, ello para disuadir la actitud violenta de los ocupantes. Los imputados, con el fin de evitar la diligencia, empezaron a lanzar botellas vacías y con combustible desde el segundo piso, además de lanzar baldes con gasolina, intentado prender fuego a los efectivos policiales. Posteriormente, los efectivos policiales lograron entrar al interior del local, procediendo a retirar los inmuebles del mismo, encontrando un revolver de fogeo abastecido con munición</i>	01-02
Correlato Probatorio:		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada por parte del acusado, solo respecto al delito de Violencia contra la autoridad</li> </ul>	• 03
Existencia de Hecho Procesal:	Si		05
CRITERIOS	DATOS PROCESALES		FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022		01
Expediente N°:	07716-2021-26-0401-JR-PE-03		01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las		02

	causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366	02
Hecho concreto imputado:	Artículo N° 367 inciso 3 <i>(...) Se procedió a realizar la intervención policial al conductor, quien raudamente descendió del vehículo e intentó huir; se le refirió que colabore con la intervención, pero el conductor golpeó con su cabeza al personal de la PNP, causándole lesión en los labios</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminación Anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legal N°011759-L: Concluye que el efectivo policial presenta lesiones ocasionadas con agente contundente, prescribiendo 01 días de incapacidad médico legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02</li> <li>• 05</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Si	06

**Fuente:** *Elaboración Propia*

De la clasificación y corroboración procesal, se observó que en los casos del Expediente 13116-2018-28-0401-JR-PE-01 y el Expediente 04384-2020-5-0401-JR-PE-03 se ha formulado, en forma copulativa, el tipo penal de violencia contra la autoridad, en su forma simple o agravada, pero adicionalmente se colocó el tipo penal de desobediencia contra la autoridad, contenido en el artículo N° 368, concluyéndose que sigue una naturaleza subsidiaria, al cotejar los principales fundamentos de imputación que ejecuta la fiscalía.

En base a los datos extraídos, se efectuó una clasificación que busca establecer el número de procesos donde se configuró el hecho procesal y la influencia de los métodos alternativos de culminación del proceso en el establecimiento del hecho procesal.

**Tabla 7**

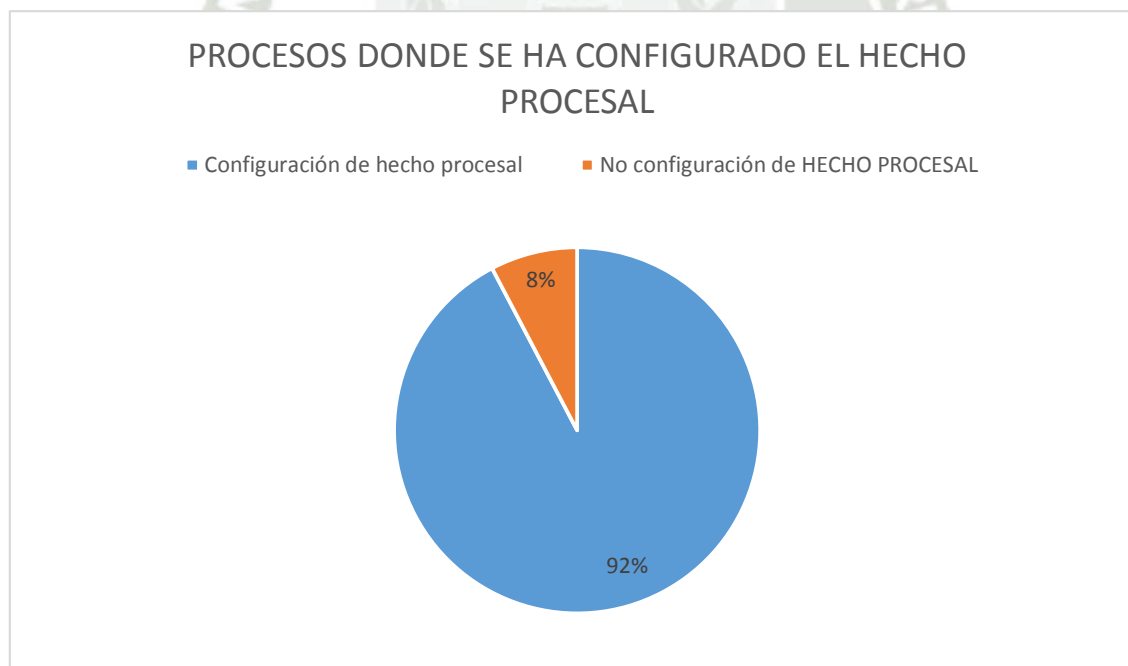
*Procesos donde se ha Configurado el Hecho Procesal*

Número total de procesos	Procesos donde se ha configurado el Hecho Procesal	Procesos donde no se ha configurado el Hecho Procesal
26	24	02

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 1**

*Procesos donde se ha Configurado el Hecho Procesal*



*Fuente: Elaboración Propia*

De los procesos analizados en el primer juzgado sea hallado que, en la totalidad de estos, salvo en dos, ha existido un correlato probatorio con el sustento fáctico que invocó la fiscalía,

encontrándose establecido el hecho procesal; obteniéndose que un 8% de los procesos no tuvieron un hecho procesal, mientras que el 92% sí.

Los factores que explican una predominancia de la configuración del Hecho procesal es la injerencia de los métodos alternativos de culminación del proceso, dígame terminación anticipada y conclusión anticipada, debido a que los mismos implican que el acusado acepta los cargos formulados en su contra, con la finalidad de acogerse a un beneficio en la reducción de la pena, siendo de 1/6 y 1/7 respectivamente, esta situación, en suma con la valoración que realiza el juez, implica recortar del proceso la instancia de actuación de pruebas y rompiendo la presunción de inocencia desde el inicio. La injerencia de estos métodos alternativos de culminación del proceso en los casos llevados ante el primer juzgado penal colegiado del distrito judicial de Arequipa han sido de la siguiente forma que se procederá a detallar.

**Tabla 8**

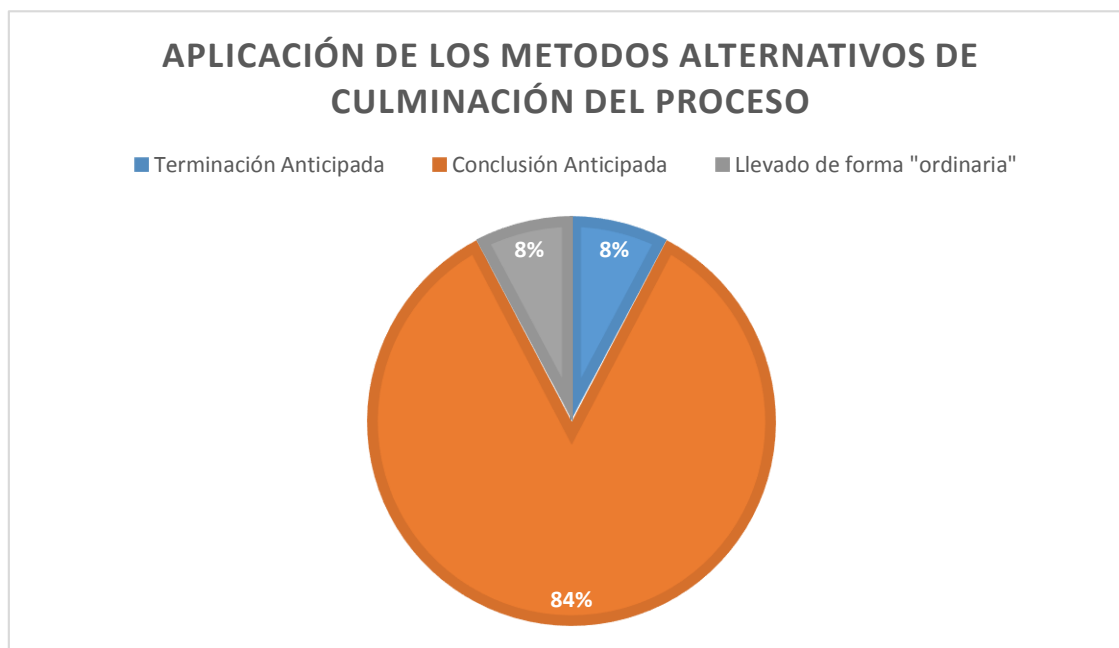
*Aplicación de los Métodos Alternativos de Culminación del Proceso*

Número total de procesos	Número de procesos donde se aplicó la Terminación Anticipada	Número de procesos donde se aplicó la Conclusión Anticipada	Número de procesos que concluyeron de forma “ordinaria”
26	02	22	02

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 2**

*Aplicación de los Métodos Alternativos de Culminación del Proceso*



*Fuente: Elaboración Propia*

Se puede evidenciar que acogerse a la Conclusión Anticipada ha constituido la estrategia de defensa más utilizada en todos estos procesos, ascendiendo a un número de 22 casos, teniendo una incidencia del 84% en los casos analizados. Por otro lado, la Terminación Anticipada solo ha aparecido 2 veces, teniendo un porcentaje del 8%; un hecho que podría desconcertar ya que la reducción de pena llega hasta 1/6. Sin embargo, encontramos que en estos dos casos se ha permitido esta figura al encontrarnos antes supuestos de procesos inmediatos, donde reiterada jurisprudencia ha reconocido la posibilidad de acogerse a este beneficio. Finalmente, tenemos 2 casos, que representan en 8%, donde no se ha utilizado ninguna figura de los métodos alternativos de culminación de proceso, ingresando a una estancia probatoria.

### **1.2. Evaluación en la Aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 (A.P.E) en la Determinación de la Pena Concreta en los Procesos de Desobediencia contra la Autoridad**

Una vez identificados aquellos procesos que si reúnen el presupuesto de contar con un Hecho Procesal que se correlacione con el material probatorio aportado, se procedió a establecer una tabla matriz que reúna los siguientes datos: Número de expediente, imposición de



reparación civil, pena base impuesta, pena concreta impuesta, causas especiales concurrentes en la determinación de la pena concreta, invocación del Acuerdo Plenario Extraordinario, aplicación del límite máximo de la pena a imponer que fija el Acuerdo Plenario y las fojas donde obra dicha invocación.

Previo a la lectura de la tabla matriz se debe tomar en consideración la siguiente información que se procederá a detallar.

Existe una falta de consenso sobre cómo afecta a la determinación de la pena concreta el estado de ebriedad del sujeto en aquellos supuestos donde el tipo penal no prevé dicha situación en su tipo base ni en los agravantes a aplicar, supuesto que aparece en los tipos penales de los artículos 365, 366 y 367. Esto ha ocasionado que un sector de la judicatura les de la clasificación de “Atenuante privilegiado” ocasionado que la pena base se reduzca en  $\frac{1}{3}$  e incluso en  $\frac{1}{2}$ , puesto de que no existe una tipificación precisa en el artículo 45 del código penal, por lo que, de los datos consignados en la tabla, de no aparecer taxativamente la cifra de  $\frac{1}{3}$ , debe entenderse que el descuento de la pena es de  $\frac{1}{2}$ , que es el criterio mayoritario. Por otro lado, hay un sector que utiliza el estado de ebriedad al interno del principio de proporcionalidad, no disminuyendo porcentajes sino una cantidad determinada de tiempo que queda a la discrecionalidad del juzgador.

Debe entenderse que la no invocación y la aplicación del acuerdo plenario extraordinario supone la aplicación de la pena contenida en el código penal. En base a esta afirmación, las fojas consignadas responden a la ubicación en el expediente donde se ha aplicado y/o invocado el Acuerdo Plenario Extraordinario, así como su influencia en la determinación de la pena concreta; de no haberse aplicado y/o invocado el Acuerdo Plenario Extraordinario, debe entenderse que estas fojas responden a la determinación de la pena concreta tomando como base la pena del código penal.

Finalmente, la utilización del principio de proporcionalidad tiene un uso mayoritario en el pago previo de la reparación civil, ya bien sea total o parcial, implicando que el juzgador reducirá una cantidad determinada de tiempo en la pena concreta. Al ser el pago de la reparación civil la situación donde más se invoca y aplica el principio de proporcionalidad, debe entenderse, para los fines de la lectura de la tabla matriz, de que la consigna de “Principio de Proporcionalidad” presente en el criterio de “Causas especiales para la determinación pena Concreta” responden al pago íntegro o parcial de la reparación civil, cuando se consigne el

término “Principio de proporcionalidad → Estado de ebriedad” responde a la divergencia que tienen algunos magistrados en considerar el estado de ebriedad, para estos casos, como atenuante privilegiada o como parte del principio de proporcionalidad.

**Tabla 9**

*Evaluación en la Aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 (A.P.E) en la Determinación de la Pena Concreta en los Procesos de Desobediencia contra la Autoridad*

Expediente	Reparación Civil	Pena Base	Pena Concreta	Causas especiales para la determinación pena Concreta	Invocación del A.P.E	Aplicación del límite de la pena del A.P.E	Fojas
<b>13249-2018</b>	S/700	8 a 12 años	3 años/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Tentativa)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>	No	No	4-6
<b>08091-2017</b>	S/1000	8 a 12 años	3 años/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>	No	No	4-6
<b>07727-2019</b>	S/900	2 a 4 años	1 año y 10 meses/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	No	4
<b>6391-2018</b>	S/1600	Hasta 2 años	2 años/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	2

<b>04518-2020</b>	S/1500	8 a 12 años	3 años y 5 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	No	No	4,5 y 8
<b>00323-2017</b>	S/5000	8 a 12 años	Absuelto		Si	No	3-4
<b>1339-2021</b>	S/800	8 a 12 años	4 años/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Eximente incompleta)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>	No	No	6 y 8
<b>3317-2014</b>	S/800	8 a 12 años	4 años/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>	No	No	4-5
<b>07183-2016</b>	S/1200	8 a 12 años	3 años y 6 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	No	No	5-8
<b>10894-2021</b>	S/800	8 a 12 años	4 años/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> </ul>	No	No	5-7

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>			
<b>1263-2021</b>	S/1600	Hasta 2 años	1 año/ reserva de fallo condenatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	5 y 8
<b>05680-2020</b>	S/1000	2 a 4 años	1 año y 8 meses/ reserva de fallo condenatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	No	No	4-5
<b>4632-2019</b>	S/900	2 a 4 años	2 años y 2 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si (se citó fundamentos erróneos)	2
<b>01111-2021</b>	S/300	2 a 4 años	1 año/ reserva de fallo condenatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	2
<b>13198-2019</b>	S/1500	8 a 12 años	3 años y 5 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Responsabilidad restringida por razón de edad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	No	No	5-6
<b>03503-2020</b>	S/300	2 a 4 años	2 años y 3 meses/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	5-6 y 10

<b>02986-2016</b>	S/2000	8 a 12 años	3 años y 6 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	No	No	4-6
<b>03331-2021</b>	S/2500	8 a 12 años	4 años/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (<b>Estado de ebriedad de 1/3</b>)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>	No	No	5
<b>13116-2018</b>	S/4000	8 a 12 años	2 años y 11 meses/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>	No	No	12-16
<b>10020-2018</b>	S/800	8 a 12 años	4 años/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Responsabilidad restringida por razón de edad))</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>	No	No	5-8
<b>07716-2021</b>	S/1000	8 a 12 años	2 años / efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> </ul>	No	No	6-9

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminación Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>			
07161-2017	S/2000	2 a 4 años	2 años/ efectiva		Si	No	4-6
03503-2020	S/1800	2 a 4 años	2 años y 2 meses/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Concurso Real</li> </ul>	Si	No	16
04384-2020	S/750	2 a 4 años	3 años/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	No	2
10389-2019	S/2000	Hasta 2 años	1 año, 8 meses y 15 días/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	4-5
00247-2021	S/1600	8 a 12 años	4 años / efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> </ul>	No	No	4

*Fuente: Elaboración Propia*

### 1.3. Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la Pena del Código Penal

En base a los datos recabados en la tabla matriz, podemos establecer una clara tendencia respecto a qué pena se aplica mayoritariamente para este tipo de casos en el primer juzgado penal colegiado del distrito judicial de Arequipa, encontrándonos dos supuestos; la aplicación de la pena máxima presente en el A.P.E o la aplicación de la pena contenida en el artículo 367 del código penal, arrojando los siguientes resultados.

**Tabla 10**

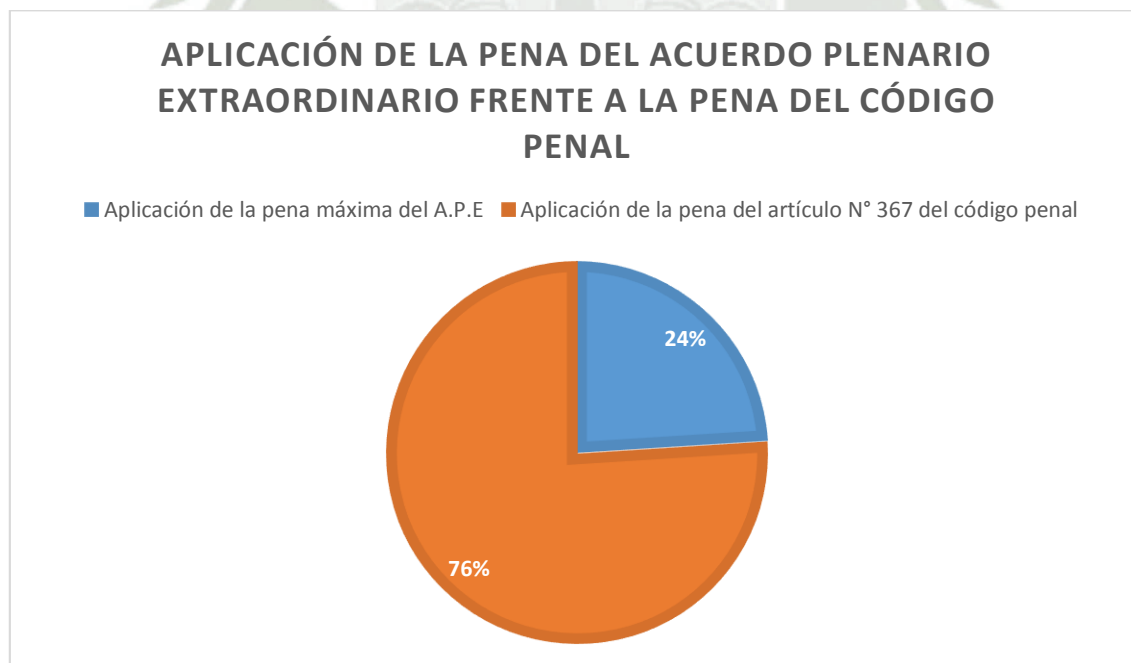
*Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la Pena del Código Penal*

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO		
Número total de casos	Número de casos donde se obedeció el límite máximo de pena del A.P.E	Número de casos donde se aplicó los márgenes de pena del artículo 367 del Código Penal
25	06	19
<i>Excluido un caso por: Absolución</i>		

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 3**

*Aplicación de la pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la pena del código penal*



*Fuente: Elaboración Propia*

Podemos observar que existe una clara tendencia, en el primer juzgado penal colegiado del distrito judicial de Arequipa, en aplicar la pena contenida en el artículo 367 del código penal respecto a su párrafo segundo, numeral tercero. El número de casos donde se aplicó el límite de la pena del A.P.E asciende a 6, dando un porcentaje de aplicación del 24%. Por otro lado, la aplicación de la pena del articulado en mención se ha suscitado en 19 casos, dando porcentaje ascendente al 76%.

Es necesario mencionar que la pena concreta a imponerse en los supuestos de la aplicación de la pena del artículo 367, como se puede observar de la tabla matriz, es mucho menor al margen punitivo que impone el mencionado artículo, esto se encuentra justificado con las figuras procesales que pueden reducir la pena por debajo de sus límites, dígame atenuantes privilegiados, conclusión anticipada, terminación anticipada y principio de proporcionalidad; circunstancias que han aparecido en la totalidad de casos donde se ha aplicado la pena del articulado.

#### **1.4. Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena**

Otro aspecto controversial que se ha evidenciado en los casos analizados es la invocación del Acuerdo Plenario Extraordinario, pero sin utilizar el límite máximo de su pena.

Esta situación aparece por la existencia de dos fundamentos, contenidos en el A.P.E que sirven para la determinación concreta de la pena, aspectos que si bien no son contradictorios si se realiza una interpretación sistemática, si lo son si se analizan de forma aislada; estos son los fundamentos N° 20 y N° 21, los cuales se procedieron a citar.

*Fundamento N° 20: (...) La penalidad, por lo tanto, del delito de violencia y resistencia contra una autoridad policial no puede sobrepasar la pena mínima fijada para las lesiones leves en el artículo N° 122, inciso 3, literal a. Es decir, **en ningún caso puede ser mayor de tres años de pena privativa de libertad.***

*Fundamento N° 21: (...) El juez tiene el deber de determinar si la acción imputada, y debidamente probada, configura o no una afectación a dicho bien jurídico que justifique la imposición de la sanción agravada. Por lo demás, la aplicación de una sanción más severa exige siempre la existencia de un **plus de lesividad.***



Estos dos fundamentos exponen dos situaciones; por un lado, que la pena no puede exceder de los tres años como se observa de una interpretación literal del fundamento 20, sin embargo, de la lectura del fundamento 21 se observa el papel del juez en determinar si la acción reviste de un plus de lesividad, dejándole la puerta abierta para reducir la pena de 8 a 12 años en base a su discrecionalidad, que podría ser de uno o dos años, quedado por ejemplo en 6 años, alejándose del límite máximo que impone el fundamento 20.

En virtud de la situación expuesta, y como se ha consignado en la tabla matriz, si se ha invocado pero inaplicado el límite de pena del A.P.E se debe entender, para propósitos de la investigación, que el fundamento citado es el número 21, caso contrario, cuando se ha invocado y aplicado el A.P.E, se ha citado el fundamento número 20. Esta situación ha quedado determinada de la siguiente manera que se procedió a exponer en el apartado siguiente.

**Tabla 11**

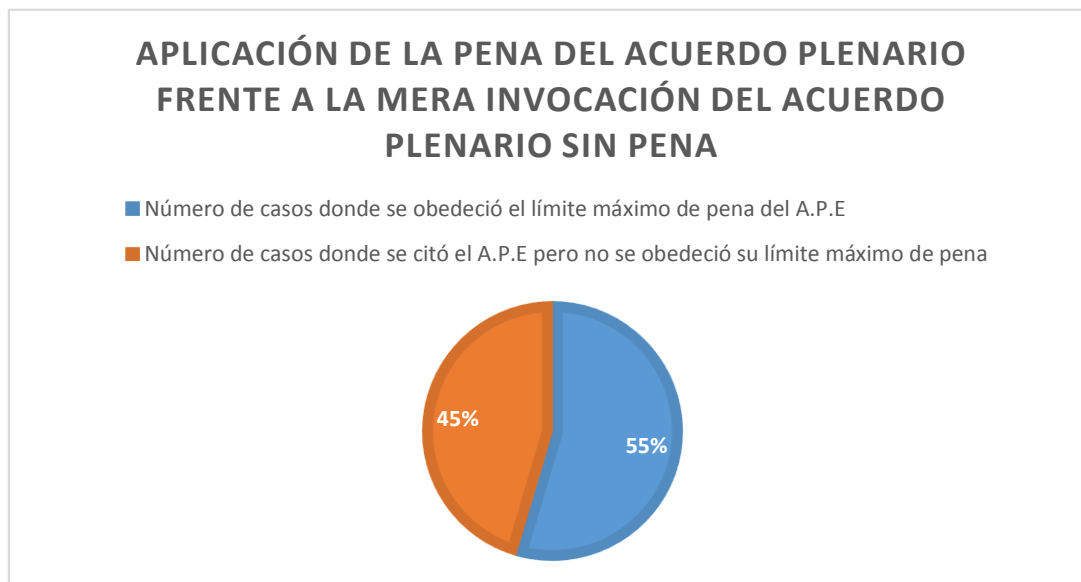
*Aplicación de la Pena del acuerdo Plenario frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena*

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO		
Número total de casos vinculados al A.P.E	Número de casos donde se obedeció el límite máximo de pena del A.P.E	Número de casos donde se citó el A.P.E pero no se obedeció su límite máximo de pena
11	06	05

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 4**

*Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena*



*Fuente: Elaboración Propia*

Encontramos que, de los casos analizados, tenemos un total de 11 donde se ha utilizado el A.P.E; entre estos, en 6 de estos se ha aplicado el máximo de la pena que impone el A.P.E, invocándose el fundamento N° 20, tendencia que asciende al 55%. Por otro lado, tenemos 5 casos donde se citó el A.P.E, pero no se tuvo en cuenta su pena máxima, sino el margen de interpretación que le da al juez de reducir prudencialmente la pena en base a su discrecionalidad, citándose, por consiguiente, el fundamento N° 21, siendo que constituye un porcentaje inherente al 45%.

## **2. Análisis de Todos los Procesos de Violencia contra la Autoridad en Primera Instancia llevados ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Arequipa entre los años 2020 a 2022**

Los procesos llevados ante el segundo juzgado penal colegiado del distrito judicial de Arequipa, dan un total de 34 casos a analizar, como ya se mencionó.

A fin de organizar los datos recabados y estructurarlos de tal forma que denoten afirmaciones pertinentes, se procederá a realizar un análisis sostenido en las siguientes partes: Corroboración del hecho procesal, evaluación en la aplicación del Acuerdo Plenario

Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 en la determinación de la pena concreta, Aplicación de la pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la pena del código penal y aplicación de la pena del Acuerdo plenario frente a la mera invocación del Acuerdo Plenario sin pena.

## 2.1. Corroboración del Hecho Procesal en los Procesos Penales sobre Violencia contra la Autoridad en el 2° Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Se ha realizado un cuadro de agrupación de datos para cada proceso penal donde se hayan imputado los tipos penales pertenecientes al artículo 365 y 366 donde haya concurrido el agravante del numeral tercero del segundo párrafo del artículo 367 del código penal; la agrupación de datos busca establecer el número del expediente, el año de expedición de la sentencia, la calificación jurídica utilizada, los artículos del código penal implicados, el hecho imputado, el correlato probatorio, si concurre la existencia del hecho procesal y las fojas donde se ha evidenciado la existencia del Hecho Procesal.

La finalidad de la tabla a exponer es la misma que la mencionada para la tabla realizada en el primer juzgado pena colegiado, de igual forma que las consideraciones necesarias, previas a su lectura.

**Tabla 12**

*Corroboración del Hecho Procesal*

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	733-2017-65-0407-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y con pluralidad de agentes y	01

		Entorpecimiento al funcionamiento y Servicios Públicos	
Artículos del Código Penal Implicados:		Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 1 Artículo N° 367, numeral 3 Artículo N° 283	01
Hecho imputado:	concreto	<i>“(…) En medio de las paralizaciones indefinidas en contra del proyecto Tía María, manifestantes bloquearon las vías públicas, entorpeciendo el tránsito vehicular, aproximadamente a las 10.00 horas se produjo un enfrentamiento en inmediaciones de la plaza San Francisco de Cocachacra, entre miembros de la PNP y los manifestantes, entre los que se encontraban los acusados, mismos que con piedras y otros objetos que lanzaban con la mano y utilizando huaracas y resorteras, agredían al personal policial (…)</i>	04
Correlato Probatorio:		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de testigos: Mismas que señalan a los acusados como los manifestantes que se encontraban bloqueando las carreteras</li> <li>• Dictamen pericial antropológico forense N° 03-2017: Que, respecto al CD analizado, concluye que hay características muy similares entre los manifestantes que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 07-11</li> <li>• 12</li> </ul>

	aparecen en el video y los acusados	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visualización de archivos de video: A fin de cotejarlo con el dictamen pericial</li> </ul>	• 14
Existencia de Hecho Procesal:	No respecto al delito de Violencia contra la autoridad pero si por el delito de entorpecimiento y funcionamiento de servicios públicos a dos de los acusados	30-31
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	05649-2018-84-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional en grado de tentativa	05
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3 Artículo N° 16	05
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Los efectivos policiales intervinieron un vehículo que circulaba en sentido contrario, casi impactando con su unidad. En el interior del vehículo se encontraba el conductor y, como copiloto, la acusada, ambos con visibles síntomas de ebriedad, por lo que se le requirió</i>	02

*al conductor subir a la unidad para conducirlo a la comisaria, acompañado por la acusada. En el trayecto a la comisaría, la acusada logró sacar la llave del vehículo policial, por lo que el efectivo policial reaccionó rápido y le quitó la llave. La acusada comenzó a impedir que el efectivo policial cumpla su función ya que le arañó en la mano a la vez que lo insultaba diciéndole “tombo de mier”, en este momento se hizo presente el otro efectivo policial, conminando a la acusada a que baje del vehículo, de forma sorpresiva, esta se abalanzó contra él, agrediéndolo con arañones en el cuello y en sus manos, pateándole las piernas y arrojándole piedras que esquivó.*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con su respectivo reconocimiento de cargos</li> </ul>	• 03
Existencia de Hecho	Si	05
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	10344-2018-71-0401-JR-PE-01	01

Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	02
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Los efectivos policiales, realizando patrullaje, recibieron la llamada telefónica informado sobre un sujeto que estaba fomentado escándalo en la vía pública. Al llegar al lugar, encontraron a un sujeto con visibles síntomas de ebriedad; los efectivos procedieron a solicitarle su documento de identidad, mismo que no portaba, por lo que se le invitó a acompañar a los efectivos a la comisaría, el acusado se negó, vociferando insultos a los efectivos como “policía concha tu madre” acompañado de puñetes y puntapiés a ambos policías, situación por la cual se le colocaron los grilletes de seguridad. Ya en la comisaría, al momento de quitarle los grilletes, el acusado comienza a forcejear con los efectivos, resultando que uno de ellos comenzara a sangrar en uno de sus dedos de la mano derecha y el otro terminara con arañones en su dedo izquierdo</i>	02

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con su respectivo reconocimiento de cargos</li> </ul>	• 03
Existencia de Hecho	Si	07
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	00547-2020-94-0401-JR-PE-01	02
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Se les acercó la denunciante, quien indicó ser víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de sus inquilinos. Los dos efectivos policiales se constituyeron en su domicilio a fin de realizar la intervención, encontrando a una mujer, quien indicó de forma prepotente que la denunciante era quien, hacia problemas, gritando ofuscadamente. En ese momento apareció la imputada, su hija, que junto con su madre empezaron a insultar verbalmente a la denunciante</i>	02-03



*para después abalanzarse contra ella. Uno de los efectivos policiales intentó detenerlas, pues estaban propinándole golpes a la denunciante; el efectivo intenta detenerlas poniéndose en medio y solicitando la calma, momento en que la imputada le propina un arañón en el brazo derecho, jalándolo e insultándolo.*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con su respectivo reconocimiento de cargos</li> <li>• Certificado médico legal N°001671-L: El cual menciona lesiones calificadas con un día de atención facultativa con dos de incapacidad médico legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho	Si	04
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	7986-2018-30-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02

Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	02
Hecho concreto imputado:	“(…) <i>Se apersonó una mujer a la comisaría de Independencia, denunciando haber sido amenazada de muerte por su hijo, quien evitaba el ingreso a su domicilio, por lo que requería el apoyo de la policía. A razón de la denuncia, loes efectivos policiales se constituyen al domicilio ubicado en Alto Selva Alegre a fin de intervenir al imputado. Se procedió a tocar la puerta, momento en que el imputado sale por el techo; vociferando insultos y lanzándoles ladrillos y broquetas, mismas que impactaron en el patrullero, causando daños materiales y uno que impactó en uno de los efectivos policiales, ocasionándole lesiones en la mano izquierda.</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con su respectivo reconocimiento de cargos</li> <li>• Diligencias que determinan que los daños sobre el patrullero ascienden a 1450 soles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 02</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Si	06

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	03890-2019-11-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) La acusada y su amiga se encontraban libando licor, en cierto momento de la noche concurren a la avenida Jesús donde se ponen agresivas y empiezan a agredir a las personas, produciendo daños a un carrito salchipapero propiedad de la denunciante, quien procede a llamar a los efectivos policiales que concurren un par de horas después. Los efectivos policiales se constituyen en el lugar de los hechos y se entrevistan con la denunciante, quien manifiesta que las féminas le ocasionaron daños materiales y lesiones en su brazo, por lo que los efectivos policiales proceden a intervenirlas pues seguían realizando destrozos. Al momento de la intervención, ambas féminas ponen resistencia a la intervención y la acusada agrede físicamente al</i>	02

*efectivo policial, produciéndole un arañón en el rostro, impidiendo la intervención, siendo necesario la participación del otro efectivo para reducirla*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con su respectivo reconocimiento de cargos • 03</li> <li>• Evaluación del médico legista: Se determinó que el efectivo policial presente lesiones compatibles con objeto contundente y uña humana • 02</li> </ul>	
Existencia de Hecho Procesal:	Si	04
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2020	01
Expediente N°:	03890-2019-11-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) La acusada y su amiga se encontraban libando licor, en cierto momento de la noche concurren a la</i>	02

*avenida Jesús donde se ponen agresivas y empiezan a agredir a las personas, produciendo daños a un carrito salchipapero propiedad de la denunciante, quien procede a llamar a los efectivos policiales que concurren un par de horas después. Los efectivos policiales se constituyen en el lugar de los hechos y se entrevistan con la denunciante, quien manifiesta que las féminas le ocasionaron daños materiales y lesiones en su brazo, por lo que los efectivos policiales proceden a intervenirlas pues seguían realizando destrozos. Al momento de la intervención, ambas féminas ponen resistencia a la intervención y la acusada agrede físicamente al efectivo policial, produciéndole un arañón en el rostro, impidiendo la intervención, siendo necesario la participación del otro efectivo para reducirla*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del autor con su respectivo reconocimiento de cargos</li> </ul>	• 03
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación del médico legista: Se determinó que el efectivo policial presente lesiones compatibles con</li> </ul>	• 02

	objeto contúndete y uña humana	
Existencia de Hecho	Si	04
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	01980-2021-87-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones a algo en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) El efectivo policial procedió a identificarse e indicarle al acusado el motivo de su intervención, encontrándose este son síntomas de ebriedad y negándose a identificarse, queriendo retirarse del lugar, empujando al efectivo con el cuerpo. Esto motiva que el efectivo le diga que suba al patrullero, ante la negativa del acusado, el efectivo lo toma del brazo izquierdo y es cuando el acusado le propina un golpe en los labios con el codo derecho(…).</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado Médico Legal N° 007651-L: Menciona que el efectivo policial presente</li> </ul>	• 05

	<p>equimosis rojiza con tumefacción subyacente de 4x3 cm. Naseogeneana derecha con hematoma de 4x3 cm en mucosa yugal de labio superior derecho ocasionado por agente contundente, prescribiendo 8 días de incapacidad médico legal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de visualización de video: Donde se visualiza la intervención policial</li> <li>• Dosaje etílico: Evidencia que el acusado presentó 1.69 gr de alcohol en sangre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 05</li> <li>• 06</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	No se logró acreditar la acusación fiscal	12
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	12143-2019-31-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	<b>Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</b> en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) el imputado fue detenido en el interior de la comisaría, vociferaba palabras soeces contra la institución policial y escupía al suelo. A pesar de</i>	02

*que se le pidió calma, se paró de forma violenta y voltea la mesa el comandante para luego, querer salir de la comisaría por la puerta principal; en eso, la efectivo policial logra interceptarlo, intentado frenar su escape, pero el acusado, lejos de detenerse, la sujeta violentamente del brazo derecho y la arroja contra el suelo*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del investigado</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 004747-L y N° 183210-L: Mismos donde se registra la atención facultativa por dos días</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 05</li> </ul>
Existencia de Hecho	Si	03
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	9960-2019-85-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	<b>Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</b> en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	04



Hecho concreto imputado:	“(…) Cuando la efectivo policial se encontraba trasladando el vehículo al depósito municipal, se subió a la grúa por el costado derecho el imputado, exigiéndole a la policía que bajara del auto de su propiedad; esta le indicó que no podía bajarlo y que debía apersonarse al depósito municipal. En ese momento, el imputado le da un golpe de puño en la mano derecha, la cual empezó a sangrar, para luego cogerle el brazo derecho a fin de torcerlo	02-03
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del investigado</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 003466-L: El cual expresa que sobre la policía existe equimosis rojiza violácea de 4.5x4 cm, prescribiendo 04 días de incapacidad médico legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 04</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Si	07
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	09673-2018-33-0401-JR-PE-03	01

Calificación Jurídica:	<b>Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</b> en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y con pluralidad de agentes	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 1 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) En el proceso civil de desalojo, el tercer juzgado civil dispuso se lleve a cabo la diligencia de lanzamiento en Alto Selva alegre, concurriendo al inmueble acompañados de personal de la PNP. Al llegar, se observó que en el segundo piso había un grupo de personas que al divisar al personal policial empezó a lanzar botellas y ladrillos. Posteriormente, el juez ordenó el descerraje, por lo que los acusados empezaron a escapar pero fueron rápidamente detenidos por los efectivos policiales</i>	02-03
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte de los acusados</li> </ul>	• 04
Existencia de Hecho Procesal:	Si	06
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2021	01

Expediente N°:	11970-2019-28-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	<b>Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</b> en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	04
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) La acusada, desde un inicio, con su celular grababa a los presentes, negándose a identificarse, realizando actos de provocación contra el personal policial como contra la abogada apoderada de la empresa. En cierto momento, logro burlar el anillo de seguridad e ingresó al interior de la zona, motivo por el cual se le exhortó a que se retire pacíficamente, negándose a hacerlo, motivo por el cual se le advirtió que si se negaba se utilizaría la fuerza. Ante su renuencia, se designó a dos efectivas policiales para que las sacaran, mismas que al momento de hacerlo aconteció que la imputada le dio un golpe de puño en el lado izquierdo del rostro a una de ellas</i>	02-03
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado Médico Legal N°20722-L: El cual concluye que la efectivo policial sufrió</li> </ul>	• 03

		una lesión traumática compatible con roce de superficie áspera, requiriendo dos días de incapacidad médico legal	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Observación de material audiovisual: Mismo donde ve a la acusada levantar la mano y dirigirla contra el rostro de uno de los efectivos policiales</li> </ul>	• 11
Existencia de Hecho Procesal:	Si		14
CRITERIOS	DATOS PROCESALES		FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021		01
Expediente N°:	699-2021-30-0401-JR-PE-01		01
Calificación Jurídica:	<b>Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</b> en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional en concurso real con el delito de Violación de las Medidas Sanitarias		04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3 Artículo N° 292		04
Hecho concreto imputado:		“(…) Los efectivos policiales se percataron de la presencia de cuatro personas en el interior de una tienda denominada “Ángeles”, sin portar	03-04

*sus mascarillas mientras jugaban cartas, no respetando el distanciamiento social ni la prohibición de reuniones. Ante el requerimiento de los efectivos policiales para acompañarlos a la comisaría, el imputado se levanta y, violentamente, da un golpe de puño en la zona clavicular izquierda a uno de los efectivos*

Correlato Probatorio:	• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado	• 05
Existencia de Hecho	Si	14
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	05656-2019-78-0401-JR-PE-03	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	02
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) El efectivo policial, realizando su patrullaje, se percató de tres varones bebiendo licor, les solicitó sus documentos de identidad pero se</i>	02

*negaron a identificarse, en vista de que estaban alterado el orden público se les pidió calma, a lo que uno responde “vete a la mierda”, por lo que empezó un forcejeo donde el acusado logró tirar al suelo al efectivo para patearlo a la altura del rostro e intentar doblarle una pierna*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Dictamen pericial efectuado sobre el acusado: Donde se corrobora que al momento de realizar el acto de violencia tenía 0.89 gramos de alcohol etílico en sangre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 06</li> </ul>
Existencia de Hecho	Si	06
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	00715-2021-94-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por las causales de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y con pluralidad de agentes	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 1	03

		Artículo N° 367, numeral 3	
Hecho imputado:	concreto	<i>“(…) El efectivo policial mientras era jaloneado por los dos acusados, no dejaba de sostener por el brazo al tercer acusado, quien intentaba zafarse violentamente, en esas circunstancias, otro de los acusados le propina un rodillazo en su rodilla derecha y le da un golpe en el pecho</i>	03
Correlato Probatorio:		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de testigo N° 1: El cual refiere haber sido agredido por uno de los acusados, motivo por el que solicitó el apoyo del efectivo policial</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 000279-L: Concluye que el efectivo agraviado presenta lesiones congruentes con agente contundente y caída al suelo, prescribiendo 02 días de incapacidad médico legal</li> <li>• Tomas fotográficas: Donde se evidencia a los acusados forcejeando con el efectivo policial agraviado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 06</li> <li>• 07</li> <li>• 10</li> </ul>
Existencia de Hecho	Si		09
Procesal:			

CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	8203-2019-13-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causales de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y con pluralidad de agentes	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 1 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Se observó a dos personas de sexo masculino que sostenían una gresca, uno de ellos el investigado, a unos cuantos metros se observó a la novia del investigado propinándole cachetadas a otro sujeto. El personal policial procedió a intervenirlos y conminando a la novia a calmarse. Cuando estaban subiendo a la persona agredida al patrullero, el investigado evitaba que se cierre la puerta del vehículo policial, razón por la que el personal policial solicitó apoyo, ante esto, el acusado y su novia proceden a huir, siendo intervenidos unos pocos metros más adelante. El investigador y su novia se negaron a subir al patrullero, muy por el contrario, el investigado</i>	03



<i>procedió a empujar y golpear en el brazo a uno de los efectivos</i>		
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> </ul>	• 04
Existencia de Hecho Procesal:	Si	09
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2021	01
Expediente N°:	1978-2020-80-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) El efectivo policial se acercó al acusado, que estaba sentado en el lado del piloto en su vehículo, le indicó que el motivo de la intervención era por estacionarse sobre la acera. El efectivo policial le pidió su identificación, pero el acusado procedió a insultarlo, impidiendo llevar a cabo la intervención; en esos momentos sale de la vivienda una mujer, que logra convencer al acusado de salir del vehículo, poniéndose en el asiento del</i>	03

*piloto mientras le decía al efectivo policial que ella estacionaría correctamente el vehículo. Mientras el efectivo y la mujer coordinaban el estacionamiento del vehículo, el acusado, sin mediar motivo, le dio un codazo en el brazo derecho al efectivo policial, además de lanzarle patadas, puñetes y cabezazos cuando este intentó reducirlo*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración del agraviado: Quien corrobora las circunstancias de su intervención • 07</li> <li>• Declaración de los serenos intervinientes: Mismos que corroboran las circunstancias que propiciaron la intervención del acusado • 11</li> <li>• Material audiovisual: El cual evidencia la actitud hostil del acusado • 12</li> </ul>	
Existencia de Hecho	Si	14
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	13259-2019-92-0401-JR-PE-03	01

Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) En la realización del patrullaje se apreciaron cuatro personas, donde se encontró a los coinvestigados, libando licor, motivo por el que se le solicitó se retiren del lugar. Horas después, los dos miembros de la PNP, regresaron al mismo lugar, encontrando nuevamente a dichas personas, por lo que procedieron a descender el patrullero. Ante ello, el imputado desobedeció la orden, comenzando a alterarse e insultar con palabras soeces a los efectivos policiales, acercándose de forma amenazante, intentando agredir con un golpe en el pecho. En razón de ello, procedieron a reducirlo, e intentar detenerlo, este procedió a oponer resistencia y llegando a darle un golpe de puño en el rostro de uno de los efectivos. En ese mismo instante, el otro efectivo intenta reducirlo, quien también recibió un golpe a la altura de la sien.</i>	02

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte de los coinvestigados • 02</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 18322-L y N° 183210-L: Mismos donde se registra la atención facultativa a los efectivos policiales • 08</li> <li>• Dictamen pericial N° 2019-002011452: Se registra que uno de los imputados tenía 0.76 gramos de alcohol por litro de sangre • 08</li> </ul>	
Existencia de Hecho	Si	07
Procesal:		
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	2563-2015-30-0407-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional, Disturbios, Entorpecimiento de servicios públicos y tenencia ilegal de munición	32
Artículos del Código Penal Implicados:	<p>Artículo N° 366</p> <p>Artículo N° 367, numeral 3</p> <p>Artículo N° 283</p> <p>Artículo N° 279-G</p>	32

---

Artículo N° 315

---

Hecho concreto imputado:	“(...) Por el cincuenta i unavo día del paro indefinido por el proyecto Tía María, cincuenta efectivos de la PNP se enfrentaron contra 150 manifestantes, siendo que dichos efectivos fueron atacados por este grupo, en donde se encontraba el imputado. Este grupo les lanzaban piedras con hondas y huaracas, provocando lesiones graves a los efectivos policiales entre las que encontramos contusiones, fracturas, traumatismos craneales y pérdida de piezas dentales.  En cierto momento, los efectivos lograron tomar posesión del cerro, provocando la huida de los manifestantes, obteniendo la caída y detención del imputado	02-05
--------------------------	---	-------

- 
- |                       |   |  |
|-----------------------|---|--|
| Correlato Probatorio: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Video signado en el archivo 00073: Donde se observa el enfrentamiento entre los manifestantes y los efectivos policiales</li> <li>• Diversos Certificados Médico Legales: Mismos donde se registra la atención facultativa a los efectivos policiales y las diversas lesiones que sufrieron</li> <li>• Declaración de los efectivos policiales: Que sitúan al</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 13</li> <li>• 14</li> <li>• 15</li> </ul> |
|-----------------------|---|--|
-

	acusado en el lugar de los hechos, armado con piedras	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación de prendas: Donde se constata que la ropa que usaba el acusado al momento de ser detenido concuerda con la usada por los manifestantes</li> </ul>	• 16
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Video 00074.MTS: En dicho video se confirma la participación del acusado al identificar claramente sus prendas, concordando las declaraciones de los efectivos y el acta de constatación</li> </ul>	• 17
Existencia de Hecho Procesal:	Sí, pero solo respecto a violencia contra la autoridad, no habiendo probado los delitos de entorpecimiento de servicios públicos ni tenencia ilegal de munición	23-28
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	09089-2019-24-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	02

Hecho concreto imputado:	<i>“(…) El efectivo policial se identifica y le solicita al acusado que se tranquilice. El acusado, de forma muy alterada, insulta al efectivo, quien nuevamente le pide su tranquilidad; de esta forma, el acusado se acerca y le da un golpe en el pecho, a raíz de esto, el efectivo policial lo sujeta del brazo, sin embargo, logra soltarse y dar un golpe con el puño a la altura de la nariz</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legales N° 020311-L: Mismo que expresa que el efectivo policía presenta lesiones traumáticas resientes ocasionadas por golpe de puño</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02</li> <li>• 02</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí	05
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	08868-2021-71-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por las causal de hecho	03

		realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	
Artículos del Código Penal Implicados:		Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:		<i>“(…) El efectivo policial solicitó apoyo a su compañero a fin de trasladar a una fémina que no quiso exhibir su DNI ni su permiso de tránsito peatonal. Ante su renuencia se tomó del brazo a la acusada para poder bajarla del vehículo ya que se había interpuesto a la intervención. Se condujo a la acusada a la comisaría de Jesús María, lugar donde coge del cuello al efectivo policial y le propina golpes en la mano derecha, así como arañones en la mano izquierda</i>	02
Correlato Probatorio:		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 008768-L: Mismo que expresa que el efectivo policía presenta excoriaciones rojizas eritematosas resientes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí		08



CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	7584-2019-71-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional en concurso real con Conducción en Estado de Ebriedad	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3 Artículo N° 274	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Los efectivos policiales le hicieron señas para que el vehículo se detenga, estacionándose y bajándose el acusado, presentando notables síntomas de ebriedad. Uno de los efectivos le requiere su documentación a fin de conducirlo a la comisaría, el acusado se niega a entregarla, por lo que es reducido por los efectivos. En esta situación, llega un grupo de 15 personas que abogan por el acusado, circunstancia que es aprovechado por este para golpear la mano y mentón de uno de los efectivos y golpeando el miembro superior izquierdo al otro.</i>	02

Correlato Probatorio:	• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado	• 03
Existencia de Hecho Procesal:	Sí	06
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	05329-2021-41-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	02
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) En la realización del operativo policial, se intervino un vehículo conducido por un sujeto de sexo masculino; al solicitarle sus documentos se evidencio que no contaba con la revisión técnica, en esas circunstancias del asiento del copiloto desciende el acusado con visibles síntomas de ebriedad, insultando al personal policial y refiriendo que era necesario contar con el fiscal, el personal policial intenta calmarlo, pero, el acusado empuja a uno de los efectivos</i>	02

*policiales para luego propinarle un manotazo en la mandíbula*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legal N°006740-L: Menciona lesión en hemilabio superior derecho, mucosa oral y equimosis violácea perilesional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí	06
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	05534-2021-48-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Personal de la PNP se constituyó al lugar, logrando encontrar a cinco ciudadanos de nacionalidad venezolana; al solicitarles sus documentos de</i>	02

*identidad manifestaron no tener alguno y que solo estaban de paso. Ante esta situación, se les hizo conocer que se le trasladarían a la comisaría de extranjería para su identificación. En estas circunstancias, se invitó al imputado a subir al patrullero, pero este se aferró a la baranda mientras gritaba “no me voy a ningún lado” empleando violencia contra uno de los efectivos pues le propinó un golpe de puño en el rostro, a la altura del ojo*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legal N°020643-L: Menciona equimosis violácea ligeramente tumefacta de 3x2 cm en la región cigomática, compatible con agente contundente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho	Sí	07
Procesal:		
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	2672-2020-38-0401-JR-PE-02	01

Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Dentro de la intervención en ALTO BELLAVISTA, entre la asociación Lomas de Mollendo, se observa a un aproximado de 30 personas divididas en dos bandos lanzándose piedras. Se logró reconocer entre los participantes al acusado, apodado “Abduzcan” y a otro sujeto denominado como alias “Rodolfo”, quienes al notar la presencia del vehículo policial huyeron; momento en que uno de los efectivos policiales se baja de la unidad para perseguirlos a pie, logrando darle alcance al acusado, quien sostenía en una mano un fierro”. Al ser descubierto solo refirió “ya perdí, ya perdí” “te voy a dar dinero”, hecho que el efectivo rechazó tajantemente, de forma imprevista gira su cuerpo e intenta atacarlo con el arma, aunque el policía logre esquivar el golpe y quitarle el fierro; de forma sorpresiva, el acusado empuja al</i>	02-03

<i>efectivo y le propina dos golpes de puño en el rostro</i>		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Reconocimiento Médico Legal N°000815-L: El que concluye que las lesiones que tiene el efectivo agraviado fueron ocasionadas por agente contundente y roce con superficie áspera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 04</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí	06
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	11858-2019-76-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y por pluralidad de agentes	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 1 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) El efectivo agraviado se constituyó a Haliaminguri a fin de brindar seguridad policial a los trabajadores del MTC. Se colocó a la</i>	02-03

*altura de la pista, momentos en que de un vehículo desciende el imputado, quien se mete al terreno, agarra dos piedras y las lanza contra la maquinaria, volviendo a reunir más para correatar a los trabajadores; motivo por el que el efectivo policial lo coge de sus manos para quitarle las piedras, a lo cual el imputado le responde arrancándole su camisa para luego coyotearlo con sus manos. En ese instante, aparece la imputada y, junto con el imputado, proceden a empezar el forceje, logrando tirar al efectivo policial al suelo para que después, la imputada se sentara sobre él, jaloneándolo desde atrás*

Correlato Probatorio:	• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado	• 08
Existencia de Hecho	Sí	07
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	05458-2021-20-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02

Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	02
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Los efectivos se le acercaron al acusado y le dijeron que tenía que ser conducido a la comisaría en virtud de la denuncia de su madre, reaccionando el acusado con insultos y escapado por la calle, provocando una persecución que concluyo 30 metros lejos de la vivienda, el efectivo le indicó que suba al patrullero y cuando se encontraba a dos o tres metros de este, volteó sorpresivamente y le propinó un golpe con la cabeza en el rostro, provocando su sangrado</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración del Agraviado: Donde se expresa que concurrió al domicilio debido a la llamada de la madre del acusado</li> <li>• Declaración del médico legista: Señalando que el agraviado presentó tumefacción moderada del dorso</li> <li>• Periciales toxicológicas N° 202202631 y N°202202629: Las cuales arrojan negativo para drogas y medicamentos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 04</li> <li>• 05</li> <li>• 07</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí	16



CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	00722-2022-91-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	04
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Los coinvestigados, con la finalidad de evitar la detención de su familiar, estorbaron el ejercicio de la función policial al: intentar cerrar violetamente la puerta del domicilio, empujar y proferir una patada en la pierna izquierda de uno de los efectivos, jalonear de la casaca a los efectivos policiales y comenzar a forcejear con ellos, aunque estuviera ya en el patrullero</i>	03
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificados médico legales N°016796-L, N° 016798-L Y N°016797-L: Donde se verifican las lesiones causados a los efectivos policiales, corroborando la imputación fiscal, ninguna de estas excede</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 04</li> <li>• 07</li> </ul>

	los cuatro días de incapacidad médico legal	
Existencia de Hecho	Sí	09
Procesal:		
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	03994-2013-70-0401-JR-PE-03	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	02
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) El efectivo policial se encontraba de servicio cuando se percató que un vehículo se pasó la luz roja, realizando una maniobra temeraria, por lo que procedió a tocar su silbato hasta en tres ocasiones, frente a lo cual el imputado se dio a la fuga. Se le logró alcanzar, pero el imputado insultó e intentó atropellar al efectivo al dar marcha atrás al auto, el efectivo reacciona rápidamente, pero el vehículo lo golpeo en la parte lateral, provocando que caiga al suelo, situación que aprovechó el imputado para volver a darse a la fuga, volviendo a alanzarlo donde nuevamente empujó al efectivo policial. No fue hasta que le</i>	03-04

<i>cerraron el paso cuando se le pudo detener, poniendo tenaz resistencia lanzándole al efectivo policial una botella de gaseosa en la cara</i>		
Correlato Probatorio:	• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado	• 04
Existencia de Hecho	Sí	07
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	05426-2021-55-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Los efectivos policiales le explican a los acusados su presencia en el lugar, solicitándoles su identificación con el DNI, ante lo cual se negaron, indicándoles que serían trasladados a comisaría para su identificación. Ante esto, el acusado insulta a los efectivos para luego levantarse junto a las acusadas y subir al piso de arriba, momento en que es aprehendido, procediendo a sacar unas llaves para causarle cortes al efectivo</i>	02-03

*policial y darle un golpe en la cabeza, produciendo su caída junto al mismo acusado. En este momento, la acusada bajan a ayudar al acusado, golpeando a los efectivos con sus equipos celulares, logrando que pueda escapar para traer un cuchillo grande machete, ocasionado que los efectivos llamara a SUAT por refuerzos*

Correlato Probatorio:	• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado	• 03
Existencia de Hecho Procesal:	Sí	07
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	1429-2022-61-0401-JR-PE-02	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Dos sujetos descendieron del vehículo con el fin de entorpecer la intervención por el presunto delito. El imputado, procedió a sujetar por detrás de los brazos al efectivo policial, comenzando el forcejeo, mismo que</i>	02

<i>provocó roturas en el uniforme y lesiones en el brazo derecho</i>		
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 021937-L: Se menciona presencia de excoriación en la cara lateral externa del brazo derecho y otra excoriación en la cara dorsal del dedo pulgar de la mano izquierda</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho	Sí	06
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	02260-2022-17-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por la causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	03
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>“(…) Al realizar la intervención policial se pudo apreciar a varias personas entre hombres y mujeres que, al notar la presencia policial, empezaron a escapar por la puerta trasera. Al notar este hecho, el efectivo ordenó custodiar la puerta trasera,</i>	02

*pero fue violentamente impedido de hacerlo por el imputado, quien se encontraba en relativo estado de ebriedad, el cual tomó fuertemente de cuello al efectivo para tratar de despojarlo de su arma, de igual forma, procedió a golpearlo con puñetes, puntapiés y arañones en el cuello, brazos y piernas.*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte del acusado</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 019597-L: Sé que se han prescrito 5 días de incapacidad médico legal por lesiones y equimosis presentadas e ambos brazos, muslos y excoriaciones ungueales en región cervical</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 02-03</li> </ul>
Existencia de Hecho	Sí	06
Procesal:		
CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	323-2017-56-0407-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional y con pluralidad de agentes	02

Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 1 Artículo N° 367, numeral 3 Artículo N° 283	03
Hecho concreto imputado:	<i>(...) Con motivo del paro indefinido por el proyecto Tía María, hubo enfrentamientos con la PNP. A efecto de identificar a los manifestantes que estuvieron realizando los actos de violencia se obtuvo como resultado que el investigado estuvo participando de os enfrentamientos en el grupo denominado “Espartambos” como se observó en diversos videos</i>	02
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe Policial N° 252-2015: Se observa un video donde el presunto acusado lanza piedras a los efectivos policiales</li> <li>• Pericia Antropológica forense N°012-2016: Misma que concluye que el sujeto que aparece en los videos es el acusado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 07</li> <li>• 08</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí, pero solo respecto al delito de resistencia a la autoridad	21
<b>CRITERIOS</b>	<b>DATOS PROCESALES</b>	<b>FOJAS</b>
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	04648-2021-74-0401-JR-PE-01	01

Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional	02
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 366 Artículo N° 367, numeral 3	03
Hecho concreto imputado:	<i>(...) El efectivo policial le solicitó en reiteradas oportunidades que el denunciado se tranquilice, ordenándole regresar a s domicilio y que se coloque el barbijo; sin embargo, el enunciado se negó, insistiendo el policía, ante el incumplimiento de la orden dictada se procedió a la detención del ciudadano, quien aprovecho para propinarle una patada. En ese contexto, la co denunciada se aproximó al lugar, asestándole al efectivo policial múltiples golpes de puño en la cabeza y nuca</i>	02-03
Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de Conclusión anticipada por parte de los acusados</li> <li>• Certificado Médico Legal N° 013269-L: Se describen lesiones recibidas como tumefacción en región occipital, equimosis rojiza en cara lateral derecha del cuello</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03</li> <li>• 03</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí	6



CRITERIOS	DATOS PROCESALES	FOJAS
Año de expedición de sentencia:	2022	01
Expediente N°:	00337-2021-34-0401-JR-PE-01	01
Calificación Jurídica:	Violencia contra la autoridad para obligarle a algo en su modalidad agravada por las causal de hecho realizado en agravio de un miembro de la Policía Nacional en concurso real con Violación de Medidas Sanitarias	04
Artículos del Código Penal Implicados:	Artículo N° 365 Artículo N° 367, numeral 3 Artículo N° 292	04
Hecho concreto imputado:	<i>(...) Los intervenidos se encontraban violando las medidas sanitarias establecidas por la emergencia sanitaria pues se encontraban sin la mascarilla y transitando más allá del horario permitido. Debido a este hecho, los efectivos le solicitaron a uno de los acusados constituirse a la comisaría para su identificación y la imposición del acta de infracción correspondiente; sin embargo, el acusado opuso tenaz resistencia, debiendo usar los efectivos policiales la fuerza a fin de conducirlo, momento en que el otro acusado le propina un golpe en la cara a uno de los efectivos para liberar al acusado reducido, ocasionándole una herida sangrante, situación aprovechada por el acusado reducido quien se recompuso y le</i>	02-03

*propina un golpe en el rostro al otro efectivo, causándole una lesión en la zona inferior del ojo*

Correlato Probatorio:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocimiento Médico Legal efectuado a los agraviados: Mismo que expresa que uno de ellos presenta erosión labial de 0.5 cm con equimosis sangrante</li> <li>Certificado Médico Legal N° 1566-L: Menciona que el otro efectivo policial presenta lesión compatible con objeto contundente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>05</li> <li>06</li> </ul>
Existencia de Hecho Procesal:	Sí, pero solo respecto a violencia contra la autoridad	17

*Fuente: Elaboración Propia*

En base a los datos extraídos, se efectuó una clasificación que busca establecer el número de procesos donde se configuró el hecho procesal y la influencia de los métodos alternativos de culminación del proceso en el establecimiento del hecho procesal.

**Tabla 13**

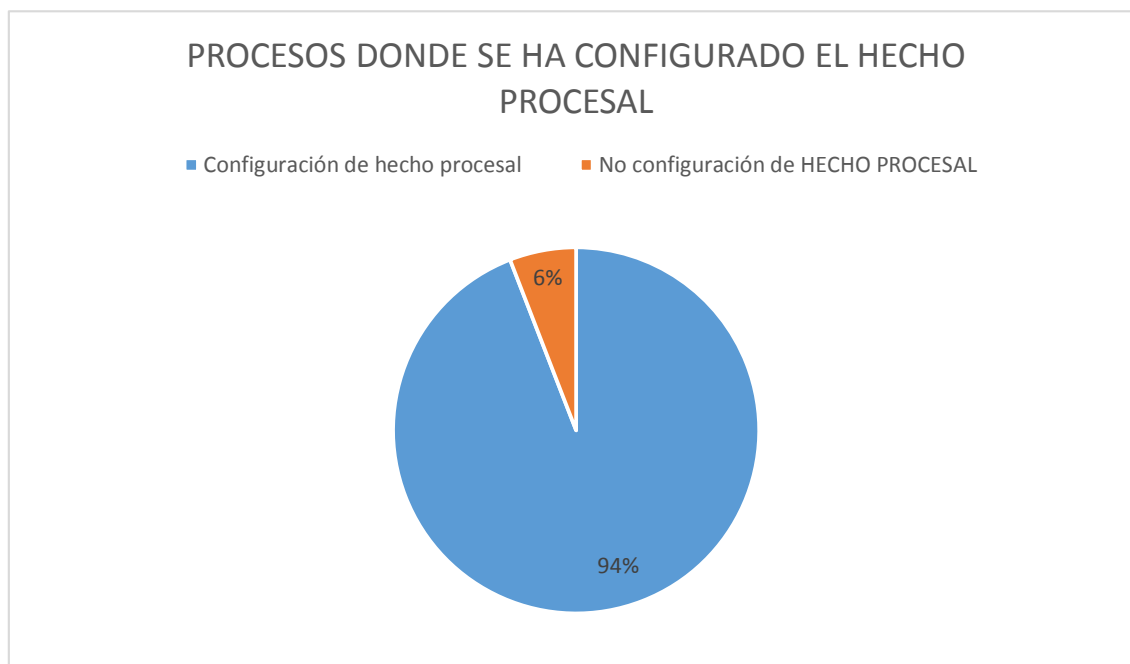
*Procesos donde se ha Configurado el Hecho Procesal*

Número total de procesos	Procesos donde se ha configurado el Hecho Procesal	Procesos donde no se ha configurado el Hecho Procesal
34	32	02

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 5**

*Procesos donde se ha configurado el Hecho Procesal*



*Fuente: Elaboración Propia*

De los procesos analizados en el segundo juzgado sea hallado que, en la totalidad de estos, salvo en dos, ha existido un correlato probatorio con el sustento fáctico que invocó la fiscalía, encontrándose establecido el hecho procesal; obteniéndose que un 6% de los procesos no tuvieron un hecho procesal, mientras que el 94% sí.

Los factores que explican una predominancia de la configuración del Hecho procesal es la injerencia de los métodos alternativos de culminación del proceso, dígame terminación anticipada y conclusión anticipada, debido a que los mismos implican que el acusado acepta los cargos formulados en su contra, con la finalidad de acogerse a un beneficio en la reducción de la pena, siendo de 1/6 y 1/7 respectivamente, esta situación, en suma con la valoración que realiza el juez, implica recortar del proceso la instancia de actuación de pruebas y rompiendo la presunción de inocencia desde el inicio. La injerencia de estos métodos alternativos de culminación del proceso en los casos llevados ante el segundo juzgado penal colegiado del distrito judicial de Arequipa han sido de la siguiente forma que se procederá a detallar.

**Tabla 14**

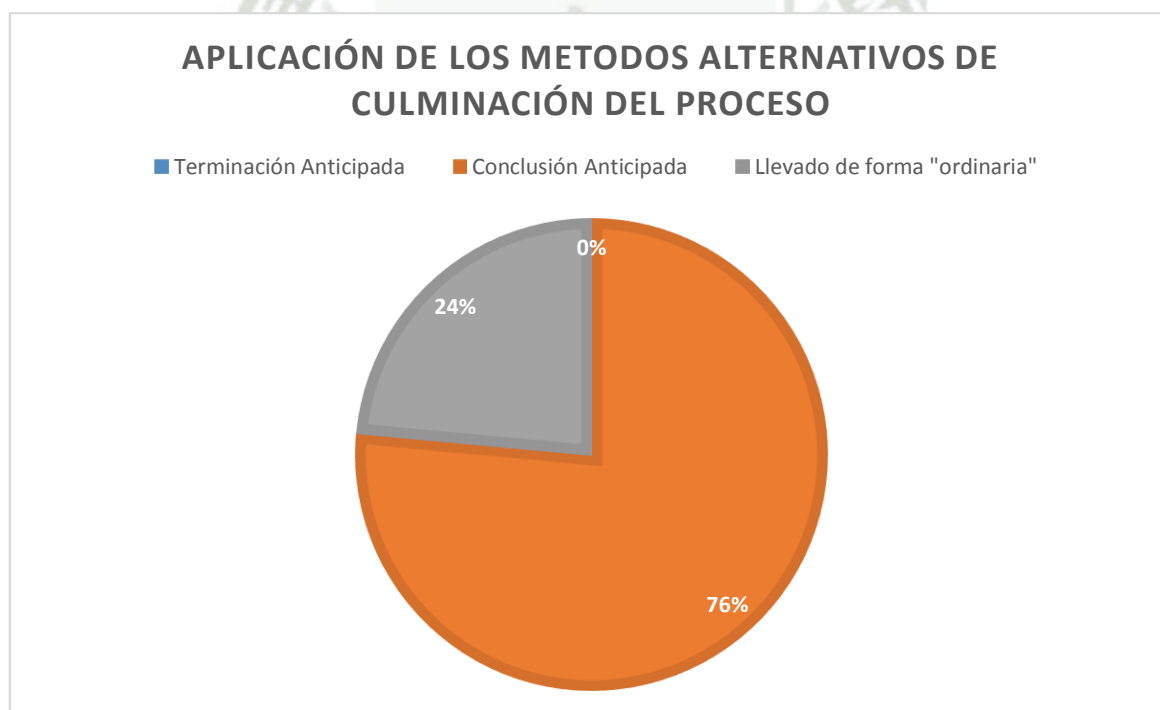
*Aplicación de los Métodos Alternativos de Culminación del Proceso*

Número total de procesos	Número de procesos donde se aplicó la Terminación Anticipada	Número de procesos donde se aplicó la Conclusión Anticipada	Número de procesos que concluyeron de forma "ordinaria"
34	0	26	08

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 6**

*Aplicación de los Métodos Alternativos de Culminación del Proceso*



*Fuente: Elaboración Propia*

Se puede evidenciar que acogerse a la Conclusión Anticipada, como sucedía en el primer juzgado, ha constituido la estrategia de defensa, ascendiendo a un número de 26 casos, teniendo una incidencia del 76% en los casos analizados. Por otro lado, la Terminación Anticipada no ha sido utilizada en ninguno de los casos llevados en el segundo juzgado penal colegiado. Finalmente, tenemos 8 casos, que representan en 24%, donde no se ha utilizado ninguna figura de los métodos alternativos de culminación de proceso, ingresando a una estancia probatoria.

## **2.2. Evaluación en la Aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 (A.P.E) en la determinación de la Pena Concreta en los Procesos de Desobediencia contra la Autoridad**

Una vez identificados aquellos procesos que si reúnen el presupuesto de contar con un Hecho Procesal que se correlacione con el material probatorio aportado, se procedió a establecer una tabla matriz que reúna los siguientes datos: Número de expediente, imposición de reparación civil, pena base impuesta, pena concreta impuesta, causas especiales concurrentes en la determinación de la pena concreta, invocación del Acuerdo Plenario Extraordinario, aplicación del límite máximo de la pena a imponer que fija el Acuerdo Plenario y las fojas donde obra dicha invocación.

Previo a la lectura de la tabla matriz se debe tomar en cuenta las mismas consideraciones mencionadas para la tabla matriz homóloga que se realizó para el primer juzgado penal colegiado.

**Tabla 15**

*Evaluación en la Aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2016/CIJ-116 (A.P.E) en la Determinación de la Pena Concreta en los Procesos de Desobediencia contra la Autoridad*

Expediente	Reparación Civil	Pena Base	Pena Concreta	Causas especiales para la pena Concreta	Invocación del A.P.E	Aplicación del límite de la pena del A.P.E	Fojas
<b>733-2017</b>	S/10,000	8 a 12 años	Absuelto		No	No	30
<b>05649-2018</b>	S/1400	4 años	3 años y 5 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Tentativa)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	No	No	5-10
<b>10344-2019</b>	S/700	8 a 12 años	3 año y 5 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	No	No	8-9
<b>01980-2021</b>	S/700	8 a 12 años	Absuelto		No	No	12
<b>00547-2020</b>	S/1300	Hasta 3 años	2 años / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	5-7
<b>03890-2019</b>	S/1300	8 a 12 años	2 años y 7 meses/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	7
<b>7986-2018</b>	S/750	4 años	1 año y 4 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	7

<b>12143-2019</b>	S/1300	Hasta 3 años	2 años y 7 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	5
<b>9960-2019</b>	S/1200	3 años y 6 meses	3 años/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	No	8-9
<b>09673-2018</b>	S/900	4 a 8 años	3 años/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada <b>(Reduce 1/7 de la pena, en este caso la pena bajó de 4 a 3 años, siendo que un año no constituye 1/7 de 4 años)</b></li> </ul>	Si	No	7-8
<b>11970-2019</b>	S/800	2 años	2 años / suspendida		Si	Si	18-19
<b>699-2021</b>	S/1800	3 años y 6 meses	3 años/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Concurso Real</li> </ul>	Si	Si	12-13
<b>05656-2019</b>	S/1400	Hasta 3 años	2 años / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de proporcionalidad → Estado de ebriedad</li> </ul>	Si	Si	7-9
<b>00715-2021</b>	S/1500	3 a 6 años	3 años/ suspendida		Si	No (se equiparó el margen punitivo al de lesiones leves)	14-15

<b>8203-2019</b>	S/1000	4 a 8 años	3 años y 6 meses / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	No	7-9
<b>1978-2020</b>	S/300	4 a 8 años	2 años y 6 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> </ul>	Si	No	13-19
<b>13259-2019</b>	S/1000 S/900	Hasta 3 años	2 años y 3 meses/ suspendida 2 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de proporcionalidad → <b>Estado de ebriedad</b></li> <li>• Principio de proporcionalidad</li> </ul>	Si	Si	10-14
<b>2563-2015</b>	S/7000	4 a 8 años	8 años/ efectiva		Si	No	25-29
<b>09089-2019</b>	S/1300	4 a 8 años	3 años y 6 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	No	6-8
<b>08868-2021</b>	S/1400	Hasta 3 años	2 años / efectiva 1 año y 9 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Responsabilidad restringida por razón de edad)</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	7-8



<b>7584-2019</b>	S/2160	Hasta 3 años	3 años y 4 días / efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Concurso real</li> </ul>	Si	Si	7-8
<b>05329-2021</b>	S/1500	Hasta 3 años	2 años y 4 meses/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de proporcionalidad → <b>Estado de ebriedad</b></li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	6-8
<b>05534-2021</b>	S/1500	Hasta 3 años	2 años/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> <li>• Principio de proporcionalidad</li> </ul>	Si	Si	16
<b>2672-2020</b>	S/2000	Hasta 3 años	2 años y 7 meses/ efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	7-8
<b>11858-2019</b>	S/1500	Hasta 3 años	2 años y 7 meses/ suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	8-9
<b>05458-2021</b>	S/1600	Hasta 3 años	3 años / efectiva		Si	Si	17-18
<b>00722-2022</b>	S/1900	Hasta 3 años	2 años y 7 meses / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	10-11
<b>03494-2013</b>	S/4000	Hasta 3 años	2 años y 5 meses / efectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada (Estado de ebriedad)</li> <li>• Agravante Cualificado(reincidencia)</li> </ul>	Si	Si	8-13

				<ul style="list-style-type: none"> <li>Principio de proporcionalidad</li> </ul>			
05426-2021	S/2000	Hasta 3 años	2 años y 8 meses / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	10-13
1429-2022	S/900	Hasta 3 años	2 años y 7 meses / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	6-7
02260-2022	S/800	Hasta 3 años	2 años, 6 meses y 28 días / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	7-8
323-2017	S/3000	4 a 8 años	4 años / suspendida		Si	No	22-23
04648-2021	S/1250	Hasta 3 años	1 año, 3 meses y 3 días / suspendida 2 años, 6 meses y 27 días / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atenuante privilegiada (Responsabilidad restringida por razón de edad)</li> <li>Conclusión Anticipada</li> </ul>	Si	Si	7-9
0037-2021	S/2600	Hasta 3 años	3 años y 6 meses / suspendida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conclusión Anticipada</li> <li>Concurso real</li> </ul>	Si	Si	20-21

*Fuente: Elaboración Propia*

### 2.3. Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la Pena del Código Penal

En base a los datos recabados en la tabla matriz, podemos establecer una clara tendencia respecto a qué pena se aplica mayoritariamente para este tipo de casos en el segundo juzgado penal colegiado del distrito judicial de Arequipa, encontrándonos dos supuestos; la aplicación

de la pena máxima presente en el A.P.E o la aplicación de la pena contenida en el artículo 367 del código penal, arrojando los siguientes resultados.

**Tabla 16**

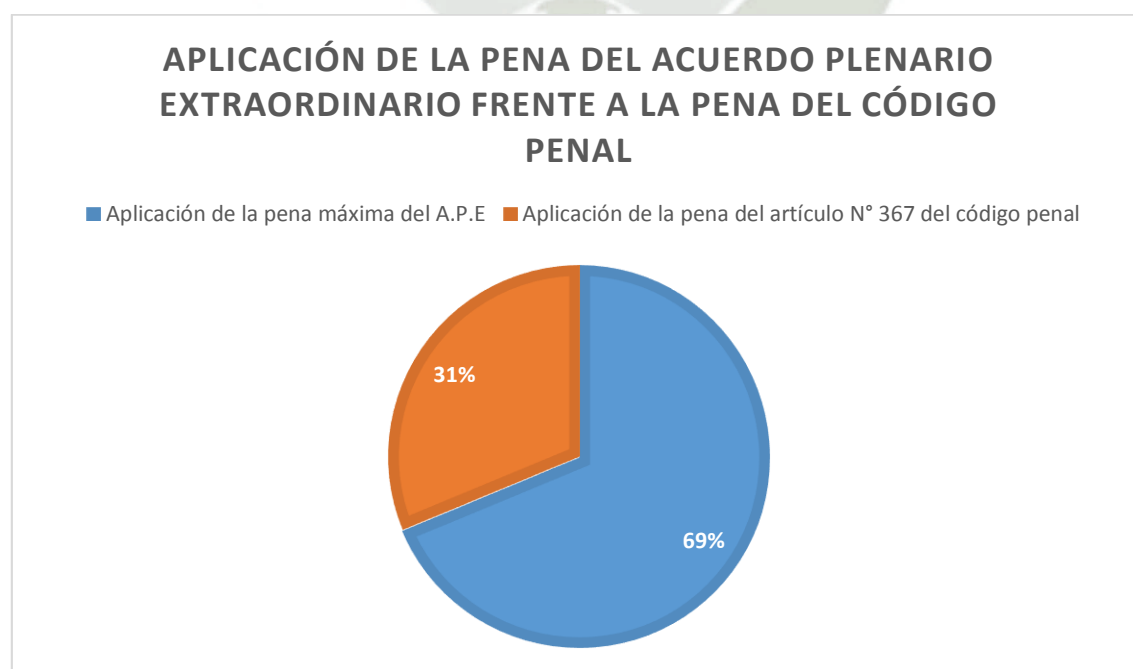
*Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario frente a la Pena del Código Penal*

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO		
Número total de casos	Número de casos donde se obedeció el límite máximo de pena del A.P.E	Número de casos donde se aplicó los márgenes de pena del artículo 367 del Código Penal
32	22	10
<i>Excluidos dos casos por: Absolución</i>		

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 7**

*Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Extraordinario Frente a la Pena del Código Penal*



*Fuente: Elaboración Propia*

Podemos observar que existe una clara tendencia, en el segundo juzgado penal colegiado del distrito judicial de Arequipa, en obedecer el límite de la pena del A.P.E. El número de casos donde se aplicó los márgenes de la pena del artículo 367, segundo párrafo, numeral tercero, asciende a 10, dando un porcentaje de aplicación del 31%. Por otro lado, la aplicación del límite máximo de la pena que menciona el A.P.E. se ha suscitado en 22 casos, dando porcentaje ascendente al 69%.

Es necesario mencionar que la pena concreta a imponerse en los supuestos de la aplicación de la pena del artículo 367, como se puede observar de la tabla matriz, es mucho menor al margen punitivo que impone el mencionado artículo, esto se encuentra justificado por el mismo fundamento que se ha brindado en gráfico homólogo, realizado para el primer juzgado penal colegiado.

#### **2.4. Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena**

Como se ha mencionado en el apartado análogo, correspondiente al primer juzgado penal colegiado, se ha evidenciado la invocación del Acuerdo Plenario Extraordinario, pero sin utilizar el límite máximo de su pena.

Esta situación aparece por la existencia de dos fundamentos, contenidos en el A.P.E que sirven para la determinación concreta de la pena, aspectos que si bien no son contradictorios si se realiza una interpretación sistemática, si lo son si se analizan de forma aislada; estos son los fundamentos N° 20 y N° 21, que han sido detallados en la sección homóloga del primer juzgado.

Como se expresó, estos dos fundamentos exponen dos situaciones; por un lado, que la pena no puede exceder de los tres años como se observa de una interpretación literal del fundamento 20, sin embargo, de la lectura del fundamento 21 se observa el papel del juez en determinar si la acción reviste de un plus de lesividad, dejándole la puerta abierta para reducir la pena de 8 a 12 años en base a su discrecionalidad.

En virtud de la situación expuesta, y como se ha consignado en la tabla matriz, se deben tener en cuenta las mismas consideraciones expuestas para el primer juzgado.

**Tabla 17**

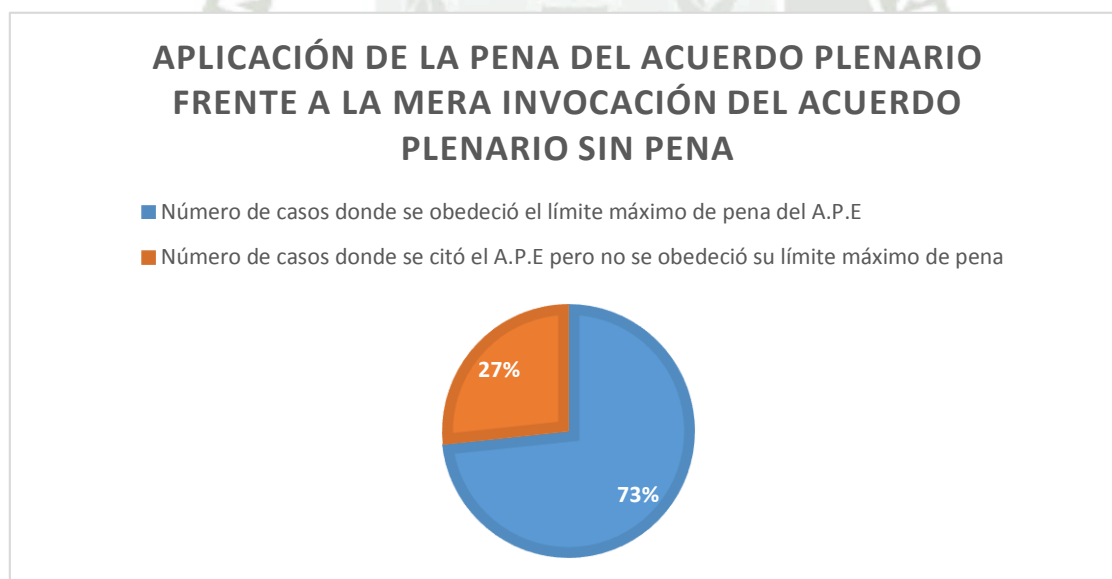
*Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena*

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO		
Número total de casos vinculados al A.P.E	Número de casos donde se obedeció el límite máximo de pena del A.P.E	Número de casos donde se citó el A.P.E pero no se obedeció su límite máximo de pena
30	22	08

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 8**

*Aplicación de la Pena del Acuerdo Plenario Frente a la Mera Invocación del Acuerdo Plenario sin Pena*



*Fuente: Elaboración Propia*

Encontramos que, de los casos analizados, tenemos un total de 30 donde se ha utilizado el A.P.E; entre estos, en 22 de estos se ha aplicado el máximo de la pena que impone el A.P.E, invocándose el fundamento N° 20, tendencia que asciende al 73%. Por otro lado, tenemos 8 casos donde se citó el A.P.E, pero no se tuvo en cuenta su pena máxima, sino el margen de interpretación que le da al juez de reducir prudencialmente la pena en base a su discrecionalidad,

citándose, por consiguiente, el fundamento N° 21, siendo que constituye un porcentaje inherente al 27%.

### 3. Comparación de la Aplicación del Límite de la Pena que impone el A.P.E. y la Aplicación de los márgenes de Pena del Código Penal entre el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado

Gracias a la información que se levantó, se logró establecer un índice que arrojó un margen de tendencia, respecto a un análisis cuantitativo sobre la totalidad de los casos, sobre qué juzgado obedece el límite máximo de pena concreta fijado por el A.P.E. y cual es más propenso a aplicar los márgenes de la pena contenidos en el código penal.

Contar con dicha información es sumamente trascendental, pues permite establecer, de forma potencial, la pena a imponerse en base al juzgado que conoce un caso de violencia contra la autoridad. Esta comparativa arrojó los siguientes resultados que se procederán a tabular, graficar y detallar.

**Tabla 18**

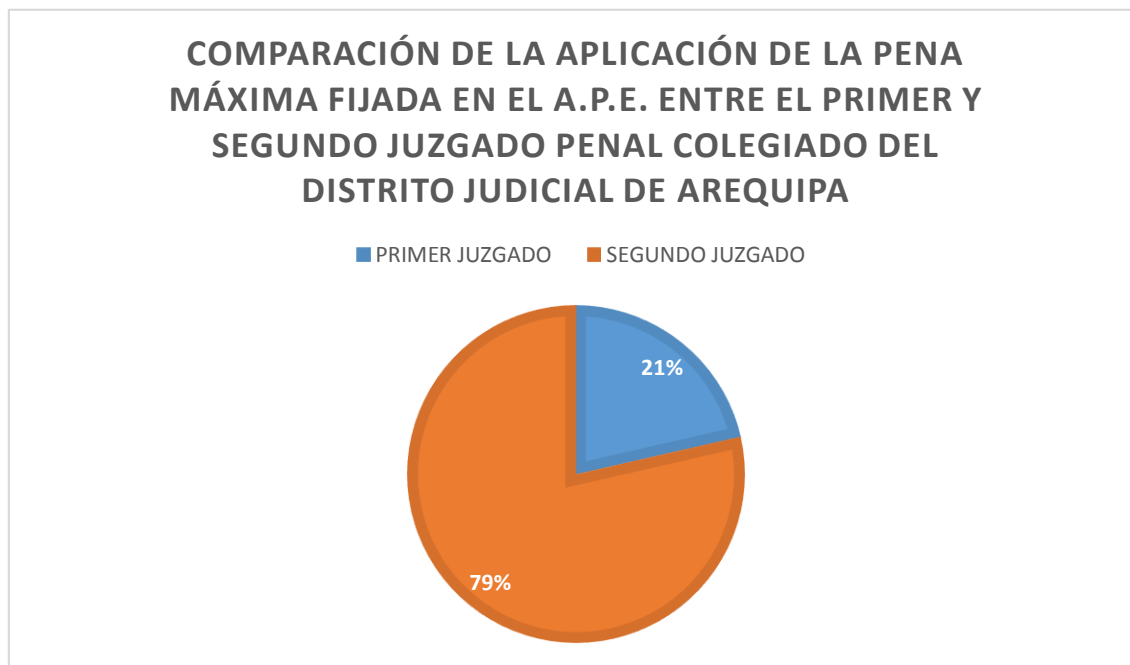
*Comparación de la Aplicación de la Pena Máxima Fijada en el A.P.E. entre el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Arequipa*

	PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO	SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
OBEDIENCIA AL LIMITE DE LA PENA FIJADO POR EL A.P.E.	06	22
APLICACIÓN DE LA BASE DE PENA DEL ARTÍCULO 367, SEGUNDO PARRAFO, NUMERAL 3 DEL CÓDIGO PENAL	19	10
<b>TOTAL DE CASOS</b>	<b>25</b>	<b>32</b>

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 9**

*Comparación de la Aplicación de la Pena Máxima Fijada en el A.P.E. entre el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Arequipa*



*Fuente: Elaboración Propia*

Se observó que en el segundo juzgado penal colegiado es mucho más probable que, ante un caso de violencia contra la autoridad, se pueda aplicar el margen punitivo del A.P.E, pues de dicho juzgado proviene el 79% de los casos en donde sí se aplicó el límite máximo de la pena contenido en el A.P.E. En contrario, el primer juzgado solo reporta un 21% de los casos totales donde se respetó el límite punitivo fijado por el mencionado Acuerdo Plenario, por lo que es altamente probable que, en dicho juzgado, se opte por utilizar el marco punitivo que fija el código penal.

#### **4. Discrepancias respecto a la validez del Límite de la Pena a imponerse que fija el A.P.E. contenidos en los Votos en Discordia**

El Acuerdo Plenario extraordinario no ha estado exento de críticas desde la fecha de su promulgación. Esto se debe a que la naturaleza de un Acuerdo Plenario es uniformizar la jurisprudencia, evitando que se pierda la predictibilidad en las decisiones judiciales, estableciendo directrices que vinculan el accionar de los jueces salvo que se aparten de forma motivada.

En el caso del Acuerdo Plenario Extraordinario, nos encontramos ante un problema que ha dividido tanto a doctrinarios como a los magistrados; pues mientras unos consideran que realiza una interpretación de las motivaciones del legislador a la hora de implementar una agravante que no puede ser utilizada para sobre criminalizar conductas que revisten de mínima lesividad, otros consideran que cambia el criterio de determinación de penas contenido en el código penal, realizando una modificación normativa, supuesto que solo es procedente cuando es realizado por una norma con rango de ley más no por un Acuerdo Plenario.

La situación expuesta ha propiciado que, dentro de todos los casos evaluados en la presente investigación, se tenga una serie de votos discordantes que comparten el mismo fundamento, la imposibilidad de aplicar el límite de pena fijado en el A.P.E. por carecer de la fuerza jurídica necesaria, al no ser una norma con rango de ley.

**Tabla 19**

*Votos en Discordia ante la Aplicación de la Pena Máxima Fijada por El A.P.E*

Expediente	Magistrado	Juzgado	Fundamento
<b>13259-2019-92-0401-JR-PE-03</b>	Juan Carlos Churata Quispe	Segundo	<i>“Estimo que la interpretación decuado que debería darse al Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116, en concordancia con el principio de que una ley solo se deroga por otra ley, es que advirtiendo la lesividad de la conducta y al dolo, los hechos deberían recalificarse a lesión.”</i>
<b>2672-2020-38-0401-JR-PE-02</b>	Juan Carlos Churata Quispe	Segundo	<i>“Me encuentro en desacuerdo con la interpretación hecha por los señores Magistrados, en tanto que el Acuerdo Plenario no es una resolución administrativa y menos una resolución judicial, es un acuerdo que establece parámetros de interpretación penal pero que no puede vulnerar o quebrar el</i>



---

*principio que señala que la ley solo se modifica por otra ley.”*

---

**8203-2019-13-  
0401-JR-PE-01**

Juan Carlos  
Churata Quispe

Segundo

*“Empero, si manifiesto diferencia respecto a la reducción realizada invocando el Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116, pues tenemos un principio claro en Derecho que dice que una ley se modifica por otra ley mas no por un Acuerdo Plenario.”*

---

**3890-2019-48-  
0401-JR-PE-01**

María Alejandra  
Aranibar  
Barriga

Segundo

*“No comparto el criterio de aplicar lo que señala el Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116, dado que no se puede legislar la pena a imponerse.”*

---

*Fuente: Elaboración Propia*

Se observó que, todos los votos en discordia provienen de los procesos conocidos por el Segundo Juzgado Penal Colegiado. En específico, del Magistrado Juan Carlos Churata Quispe, quien hasta en tres oportunidades manifestó su disconformidad con aplicar el límite de la pena que fija el Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116, por considerar que vulnera el principio de que una ley solo se modifica por otra ley. Por otro lado, el otro Magistrado se ha sumado a esta interpretación es María Alejandra Aranibar Barriga, quien en una oportunidad manifestó no estar de acuerdo en aplicar el Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116 por considerar que no se puede legislar la pena que impone el artículo 367 del código penal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Considerando el desarrollo teórico arribado, se logró determinar que el bien jurídico tutelado, para el supuesto del delito de violencia contra la autoridad, consiste en el efectivo cumplimiento de los mandatos y ordenes, provenientes de la autoridad competente para requerirlos, la cual hace uso legítimo del ejercicio funcional público. Por tanto, lejos de lo que se piensa de forma preliminar, la punibilidad de tipo penal acotado no se basa en la persona agraviada como ente individual o aislado, sino en la investidura pública que ostenta.

**SEGUNDA:** Se verificó que, en dos supuestos específicos, existe una relación de subsidiaridad entre los tipos penales de resistencia y violencia contra la autoridad, tal y como se coteja de la revisión de los fundamentos de imputación efectuados por la fiscalía; la subsidiaridad revela que, en aquellos supuestos donde no queda acreditado el acto efectivo de violencia, la carga probatoria puede focalizarse a corroborar la posición activa u omisiva de desobedecer una orden legítima.

**TERCERA:** Se logró identificar la motivación judicial para aplicar el tipo penal contenido en el código penal o aplicar el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116-CJ. Dicha motivación resulta ser apreciable de los votos discordante pues, en la totalidad de los casos donde se optó por una aplicación neta de los artículos del código, coexistieron votos en discordia que abogaban por el uso del acuerdo plenario, al constituir un supuesto de doctrina obligatoria, evidenciado allí la motivación general que justifica el uso de dicho Pleno. En forma paralela, en aquellos supuestos donde se usó el Pleno, los votos en discordia que niegan el uso del Pleno, se basan en usar el supuesto normativo del código ya que el Acuerdo Plenario, no tiene el valor de una ley, por lo que no puede “derogar” los límites punitivos contenidos en el código y que dicho Pleno, no tiene el peso legislativo correspondiente para cambiar la pena concreta a imponerse, siendo solo de naturaleza interpretativa para reconducir el tipo al delito de lesiones.

**CUARTA:** Se evaluó que, desde un punto de vista teórico, el Acuerdo Plenario, como doctrina especial obligatoria, debe ser obedecida y aplicada a todos los casos que se subsuman en los alcances normativos fijados, no siendo posible la ignorancia

o inaplicación del mismo. Sin embargo, tal y como ha quedado revelado con las posturas de los magistrados en los votos discordantes, sus líneas de interpretación se vuelven difusas respecto de su efecto real sobre la modificación de la pena, pero, a fin de mantener los cánones normativos impolutos y en respeto de las formas, es posible utilizar tales fundamentos para justificar su apartamiento, pero nunca bajo la figura de la omisión de tal Acuerdo.

**QUINTA:** Se evaluó la aplicación de la pena para los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad, encontrándose que, para el caso del 1° Juzgado Penal Colegiado, solo en el 21% de los casos se respetó el margen punitivo brindado por el Acuerdo Plenario. Por su parte, en el caso del 2° Juzgado Penal Colegiado, la aplicación del límite máximo de pena del Acuerdo, fue ascendente al 79%, variando en el quantum cuando han concurrido situaciones especiales de modificación de la punibilidad, tales como los agravantes cualificados. Sin embargo, aunque en el aspecto formal se vea simple, en la práctica, dicha distinción a supuesto que la pena sea tan variable, ascendiendo de 8 a 12 años para los casos de la aplicación del código, llegando hasta el máximo de 3 años para los supuestos de aplicación del Acuerdo.

## RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Uniformizar la aplicación normativa del Acuerdo Plenario para todos los casos, evitando su omisión consciente por parte de los jueces penal. Recalcando que, cuando exista disconformidad respecto a la posibilidad real de que el Acuerdo pueda modificar los límites punitivos, dicho apartamiento deberá ser motivado y fundado en la objetividad de la motivación, evitando configurar supuestos de omisión consciente.
- SEGUNDA:** Promover un mayor debate sobre la posibilidad de la modificación de pena mediante los Acuerdos Plenarios y, de ser posible, efectuar uno nuevo que se corresponda con los postulados teóricos que justifican o descalifican el uso de dicha fuente normativa como elemento legitimante para varias la pena concreta.
- TERCERO:** Fomentar la capacitación jurisprudencial a los magistrados de ambos juzgados, ya que se observó supuestos de omisión donde no se ha citado el pleno, concurriendo en una inobservancia dolosa de los acuerdos contenidos en el pleno, ya bien sea por desconocimiento o por ignorancia. Para evitar posibles nulidad y sanciones disciplinarias, se recomienda una revisión constante de los principales acuerdos jurisprudenciales que vinculan las decisiones a tomar.

## **PROYECTO DE LEY N°....., LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO PENAL AL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.**

### **I. SITUACIÓN ACTUAL**

#### **ANTECEDENTES EN EL PERÚ**

Señala la Exposición de Motivos que "el texto original del artículo 367 del Código Penal vigente no consideraba la condición policial de la autoridad que era afectado por actos de violencia o intimidación como una circunstancia agravante específica. Tampoco el Código Penal de 1924 reguló en su articulado una disposición similar. Sin embargo, el Código Maurtua en el artículo 321 que reprimía los actos de intimidación, consideraba como agravante específica que 'el delincuente pusiera manos en la autoridad'. En estos casos el estándar de punibilidad era no menor de seis meses de prisión lo cual daba al órgano jurisdiccional un amplio espacio de punición que permitía una mejor adaptación de la pena concreta a la mayor o menos gravedad de la agresión cometida. Al promulgarse el Código Penal de 1991 el artículo 366 conservó la misma descripción típica de la intimidación, pero omitió reproducir aquella ideográfica agravante.

Agrega que "la inclusión, pues, de la agravante por la calidad policial de la autoridad, que es objeto de análisis, ocurrió muchos años después a través de la Ley 30054 y como respuesta política criminal a sucesos violentos como el desalojo de comerciantes de "La Parada", donde se ocasionaron daños importantes a la integridad física de los efectivos policiales que intervinieron en dicho operativo. Esto es, dicha agravante específica estaba dirigida a prevenir y sancionar con severidad formas graves de agresión dolosa contra la autoridad policial, orientadas a intimidar a sus efectivos o producirles lesiones o incluso la muerte".

### **II. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar una circunstancia atenuante específica en el artículo 367 del Código Penal. Para ello, propone incorporar un nuevo párrafo en la parte final que regule "Atenuante específica", señalando que "la pena será no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas, cuando los actos de intimidación o violencia no revistan gravedad".

### III. FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sustenta el proyecto de ley, que el espacio de aplicación del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial, así como de la agravante que para tales casos contempla el artículo 367 del Código Penal, debe operar de manera residual y subsidiaria a la eficacia de otros delitos que involucran formas de daños ocasionados dolosamente por terceros contra la vida, la salud o la libertad de efectivos policiales de cuando actúan en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de represalias por la realización legítima de las mismas. Se trata, en concreto, de los siguientes delitos y de sus respectivas circunstancias agravantes específicas por la condición funcional o policial del sujeto pasivo.

Homicidio calificado por la condición funcional del sujeto pasivo (artículo 108 A). Sicariato (artículo 108 C, inciso 5°); Lesiones graves dolosas (artículo 121, párrafos 5 y 6). Lesiones leves dolosas (artículo 122, inciso 3°, literal a y 4°). Injuria (artículo 130); Secuestro (artículo 152, inciso 3°).

Por consiguiente, el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial sólo puede configurarse y ser sancionado como tal cuando en el caso sub judice no se cumplan los presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o la salud individual del funcionario policial que se han señalado anteriormente. Por ello, la penalidad del delito de violencia y resistencia contra una autoridad policial no puede sobrepasar la pena mínima fijada para las lesiones leves en el artículo 122, inciso 3°, literal a. Es decir, en ningún caso puede ser mayor de tres años de pena privativa de libertad, sí es que la violencia ejercida contra la autoridad policial no ocasionó siquiera lesiones leves.

### IV. MARCO NORMATIVO

#### Ordenamiento constitucional

Constitución Política del Perú de 1993

#### Ordenamiento Legal

Código Penal

Ley 30054, Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal, modifica los artículos 46-A, 108, 121 y 367 del Código Penal y los artículos 47, 48 y 53 del Código de Ejecución Penal, para prevenir y sancionar los delitos contra miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o autoridades elegidas por mandato popular.

## V. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Dice: Actual Inc. 3) ART. 367 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 367.- Formas Agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

(...)

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional Las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

Debe decir: Propuesta Modificatoria Inc. 3) ART.367 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 367.- Formas Agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de seis meses ni mayor de 2 años o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas, cuando los actos de intimidación o violencia no revistan gravedad cuando:

(...)

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional Las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Esta propuesta deviene como consecuencia del Acuerdo Plenario Extraordinario N. ° 1-2016/CIJ-116, emitido en el Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, en el que se expone como problemática las sucesivas modificaciones que se han realizado al artículo 367 del Código Penal, lo que ha generado consecuencias negativas como:

Un incremento de las penas, generando una sobrecriminalización.

La adición de nuevos supuestos de agravación, como el supuesto que el hecho se realice en contra de un miembro de la Policía Nacional o del Ministerio Público.

"Artículo 367.- Formas agravadas

(...)

3.- El Hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas. Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

Esta circunstancia agravante como las demás que contempla el artículo 367 del Código Penal regula las formas impuesta a los agentes activos del delito por actos de "violencia o amenaza" e "intimidación y violencia" contra un miembro de la Policía Nacional.

Sobre el particular, esta agravante ha sido objeto de cuestionamientos, pues en aplicación de dicho artículo se han impuesto sentencias como en el caso de la ciudadana Silvana Buscaglia Zapler, quien infringió la norma penal de violencia y resistencia a la autoridad, figura penal agravada por la agresión física y verbal al efectivo policial, al resistirse a que se le imponga una papeleta de infracción de tránsito en el aeropuerto internacional Jorge Chávez, imponiéndosele una pena de seis años y ocho meses de prisión, siendo posteriormente indultada mediante Resolución Suprema N.º 108-2016-JUS

El aludido Acuerdo, señala que es relevante precisar que el delito de violencia y resistencia contra la autoridad, agravado por la calidad policial de éste, abarca solo aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el ius imperium del Estado. Por tal razón, su relevancia y punibilidad tienen que ser menores que los que corresponden a otra clase de acciones de violencia que se dirige a atentar directamente con la vida o la salud de efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones.

Es por ello que para sancionar con severidad estos últimos casos, se han regulado expresamente circunstancias agravantes específicas en los delitos de homicidio y lesiones previstos en los artículos 108 A, 121, párrafos 5 y 6, entre otros (Acuerdo Plenario de la Corte Suprema Justicia de la República.

De otro lado, como consecuencia de la problemática que trata de resolver el proyecto de ley la Corte Suprema de la República ha tenido que llevar a cabo el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 en el 11 Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 1 de junio de 2016, a fin de establecer como doctrina legal criterios que permitan a los operadores de justicia tener la posibilidad de establecer penas menores a la señalada en el artículo 367 del Código Penal cuando se incurre en infracción y el hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas sin que revista gravedad,



situación que no se encuentra respaldada por norma jurídica, la que de no ampararse mediante la Ley correspondiente podría generar un cuestionamiento a su legalidad.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la APROBACION del Proyecto de Ley N.....-PJ de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

### **LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO PENAL AL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.**

Artículo 1°. - Modifíquese el inciso 3 artículo 367 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 367.- Formas agravadas

( ... )

La pena privativa de libertad será no menor de seis meses ni mayor de dos años o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas, cuando los actos de intimidación o violencia no revistan gravedad. Cuando:

( ... )

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo, o autoridad elegida por mandato popular, integrante del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú o miembro del cuerpo de serenazgo, lesionados en el ejercicio de sus funciones

## BIBLIOGRAFÍA

Abarca, A. y Rojas, C. (2013). *El enfoque cualitativo de la investigación*. Investigalia.

Alvarado, K., Alvarado, S., Esenarro, D., Rodríguez, C., Iannacone, J., Alvarino, L., & Vásquez, W. (2020). Estrategia nacional peruana contra la propagación de la pandemia del coronavirus (COVID-19). En *Revista Cátedra Villarreal*, 8(1), pp. 93-108. DOI: <https://doi.org/10.24039/cv202081767>

Barbería, E., Pujol-Robinat, A., y Arimany-Manso, J. (2020). Aspectos médico-legales de la pandemia por COVID-19. En *Revista Española De Medicina Legal*, 46(3), pp. 89–92. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.012>

Casación N.º 596-2021/Junín, Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (11 de marzo del 2022). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Diario Oficial El Peruano.

Creswell, J. (2019). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. Sage Publication

Decreto Legislativo N° 1412, *Ley de Gobierno Digital*. (13 de setiembre del 2018). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 635, Código Penal Peruano. (8 de abril de 1991). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 017-93-JUS, *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. (20 de julio de 1993). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*. (16 de marzo del 2020). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Donna, E. (2003). *Derecho Penal Parte Especial, (Tomo III)*. Editorial Rubinzal-Culzoni.

France 24. (2021). *Con la mayor mortalidad, Perú supera los 200.000 fallecidos por Covid-19, noticia publicada el 27 de octubre del 2021.* En <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20211023-per%C3%BA-muy-golpeado-por-la-pandemia-supera-los-200-000-muertos-por-covid-19>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada: Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país*, (Tomo I). Gaceta Jurídica

Grijalva, Á. y Fernández, E. (2021). La multidimensionalidad del miedo al delito. Propuesta y validación de una escala para su medición. En *Revista Política Criminal*, 16(32), pp. 498-523.

Halcomb, E. y Hickman, L. (2015). *Mixed Methods Reasearch*. Nursing Estándar.

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL

Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (2020). *Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19*, noticia publicada el 05 de mayo del 2020 en [https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/#\\_ftnref11](https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/#_ftnref11)

Juárez Muñoz, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. En *Lex-Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 15(20), pp. 261-278. DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>

Martínez, M. (2013). *Ciencia y arte de la metodología cualitativa*. Trillas

Ministerio de Salud. (2022). *Gobierno oficializa fin del estado de emergencia por la Covid-19*, Nota de prensa en <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/664735-gobierno-oficializa-fin-del-estado-de-emergencia-por-la-covid-19>

Naser, A., Williner, A. y Sandoval, C. (2021). *Participación ciudadana en los asuntos públicos Un elemento estratégico para la Agenda 2030 y el gobierno abierto*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL.

Núñez Palacios, S. (2020). *Aplicación Del Delito De Violación De Medidas Sanitarias A Propósito Del Covid-19*. [Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal y Garantías

Constitucionales, Universidad de Jaen]. Repositorio Nacional de Trabajos de Investigación RENATI.

Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI. (2013). *Una Mirada Al Gobierno Electrónico En El Perú: La oportunidad de acercar el Estado a los ciudadanos a través de las TIC*. Presidencia del Consejo de Ministros del Perú.

Organización Mundial de la Salud (2020). *Cronología de la Respuesta de la OMS a la COVID-19*. Comunicados de prensa.

Pariona Arana, R. (2018). Violencia y resistencia contra la Autoridad. En *Revista Aequitas, 1*, pp. 81-88.

Ramírez Torrado, M. (2020). Dinámicas entre el Estado y la administración pública en el marco de la administración liberal, prestacional y garante. En *Revista Prolegómenos, 23*(45), pp. 123-136. DOI: <https://doi.org/10.18359/prole.4036>

Real Academia Española. (s.f.). Desobedecer. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 08 de noviembre de 2022, de <https://dle.rae.es/desobedecer>

Real Academia Española. (s.f.). Resistir. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 08 de noviembre de 2022, de <https://dle.rae.es/resistir>

Real Academia Española. (s.f.). Violentar. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 08 de noviembre de 2022, de <https://dle.rae.es/violentar>

Rodríguez-Arias, A. (2019). Algunas Reflexiones Críticas Sobre La Conformidad En El Proceso Penal. En *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, 35*, pp. 167-194. DOI: <https://doi.org/10.17398/2695-7728.35.167>

Salas Penales Permanente y Transitoria De La Corte Suprema de Justicia de la República. (01 de junio de 2016). II Pleno Jurisdiccional Extraordinario. *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2016/CIJ-116*. La agravante del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial: Tipicidad y Determinación Judicial de la Pena. *Diario Oficial El Peruano*.

Sar Suárez, O. (2008). La determinación del precedente vinculante en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En *Ius et Praxis Revista de Derecho de la Facultad de Derecho, 38*(39), pp. 255-266.

Soto-Cáceres, V. (2021). Nivel de conocimientos sobre certificados de defunción en médicos recién egresados. En *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 14(2), pp. 180-183. DOI: <https://dx.doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.142.1054>

Tolentino Lázaro, G. (2022). *Política criminal, delito de violencia contra la autoridad agravada y principio de proporcionalidad en la Provincia del Callao*. [Tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV.

Vacilachis De Galdiano, I. (2019). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Herramientas Universitarias.

Villareal Salomé, M. (2021). El deber de motivar las resoluciones judiciales en el estado constitucional. En *Revista Big Bang Faustini* 10(1), pp. 46-49. DOI: <https://doi.org/10.51431/bbf.v10i1.671>